



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18280 Acuerdo de 27 de noviembre de 2012, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, por el que se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico de Número en la misma. 50223

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

18281 Resolución R-770/12, de 7 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 50224

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

18282 Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca. 50231

Consejería de Sanidad y Política Social

18283 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana. 50233

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

18284 Resolución R-768/12, de 5 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial. 50245

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18285 Resolución de 28 de noviembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 22 de noviembre de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Profesional "ISEN Formación" de Cartagena (Código 30019726). 50247

18286 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 376/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por D. Juan Antonio Cabezas Martínez contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. 50249

18287 Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Personal Laboral). 50250

BORM

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 18288 Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Acuerdo Funcionarios). 50272
- 18289 Resolución de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de calendario laboral; denominación, Takasago International Chemicals (Europe), S.A. (Convenio Extraestatutario). 50295
- 18290 Resolución de 11 de diciembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de diciembre de 2012 por la que se modifica la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María Micaela" de Cartagena (código 30001709). 50298

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

- 18291 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 77/2012. 50300
- 18292 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 94/2012. 50301
- 18293 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 119/2012. 50302
- 18294 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 50303

Consejería de Economía y Hacienda

- 18295 Resolución al expediente sancionador 19/2012. 50304

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 18296 Edicto por el que se notifica resolución de ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00058/2004 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 50305

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 18297 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000162. 50306
- 18298 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000270. 50307
- 18299 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000108. 50308
- 18300 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000178. 50309
- 18301 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000139. 50310
- 18302 Notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000208. 50311

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 18303 Notificación a interesado. 50312
- 18304 Notificación a interesado. 50313
- 18305 Edicto por el que se notifica la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, relativa a la concesión de fraccionamiento del expediente sancionador que se relaciona. 50314
- 18306 Edicto por el que se notifica a Estructuras Martel, S.L.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por Estructuras Martel, S.L.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155130606 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 50315

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

18307 Notificación de actas de infracción. 50316

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

18308 Ejecución de títulos judiciales 206/2012. 50317

18309 Procedimiento ordinario 536/2011. 50319

18310 Seguridad Social 360/2012. 50320

18311 Procedimiento ordinario 397/2011. 50321

De lo Social número Dos de Cartagena

18312 Despido/ceses en general 570/2012. 50322

18313 Procedimiento ordinario 17/2012. 50324

18314 Procedimiento ordinario 94/2012. 50325

18315 Ejecución de títulos judiciales 171/2012. 50326

De lo Social número Tres de Cartagena

18316 Despido/ceses en general 581/2012. 50328

18317 Despido 582/2012. 50329

Primera Instancia número Nueve de Murcia

18318 Constitución del acogimiento 1.580/2012. 50330

18319 Modificación de medidas supuesto contencioso 971/2011. 50331

18320 Acogimiento 1.313/2012. 50333

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia-Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo

18321 Ejecución de títulos judiciales 11/2011. 50335

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

18322 Ejecución de títulos judiciales 261/2012. 50337

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

18323 Ejecución de títulos judiciales 161/2012. 50339

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

18324 Ejecución de títulos judiciales 229/2011. 50341

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18325 Trabajo en beneficio de la comunidad 460/2008. 50343

18326 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.238/2011. 50344

18327 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.247/2011. 50345

18328 Trabajo en beneficio de la comunidad 960/2011. 50346

BORM**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

18329	Trabajo en beneficio de la comunidad 594/2010.	50347
18330	Trabajo en beneficio de la comunidad 10/2012.	50348
18331	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.328/2011.	50349
18332	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.629/2011.	50350
18333	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.537/2011.	50351
18334	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.070/2012.	50352
18335	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.879/2011.	50353
18336	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.579/2011.	50354
18337	Trabajo en beneficio de la comunidad 188/2011.	50355
18338	Trabajo en beneficio de la comunidad 500/2011.	50356
18339	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.549/2010.	50357
18340	Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2010.	50358
18341	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.627/2011.	50359
18342	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.077/2011.	50360
18343	Trabajo en beneficio de la comunidad 269/2011.	50361
18344	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.558/2011.	50362
18345	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.727/2011.	50363
18346	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.509/2011.	50364
18347	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.688/2011.	50365
18348	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.587/2010.	50366
18349	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.106/2012.	50367

IV. Administración Local**Cartagena**

18350	Aprobación definitiva del Reglamento de la Asesoría Jurídica de Cartagena.	50368
18351	Anuncio de formalización de contrato de arrendamiento de tres vehículos para la corporación del Ayuntamiento de Cartagena.	50385

Librilla

18352	Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de Servicio de Ayuda a Domicilio.	50386
18353	Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales.	50387
18354	Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.	50388
18355	Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.	50389

Mula

18356	Notificación recaudación forzosa 6.ª liquidación de cuotas de propietarios de Entidad Urbanística de Compensación UA-4.	50390
-------	---	-------

Murcia

18357	Resolución adoptada por el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente 3737/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.	50391
-------	--	-------

BORM**San Javier**

- 18358 Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito n.º 29/12. 50395
- 18359 Solicitud de licencia de apertura para una churrería móvil. 50396

Santomera

- 18360 Aprobación definitiva de Modificación de Crédito n.º 6. 50397

Torre Pacheco

- 18361 Edicto declarando caducidad del expediente ACA: 17/11. 50399
- 18362 Edicto declarando caducidad del expediente ACA: 16/10. 50401
- 18363 Anuncio para la contratación del servicio de "Realización de auditorías de alumbrado público del Ayuntamiento de Torre Pacheco". 50403
- 18364 Anuncio para la contratación de la "Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas". 50405
- 18365 Anuncio para la contratación de la "Gestión del servicio público de recogida de vehículos en la vía pública, su depósito, custodia y administración de vehículos abandonados en el término municipal de Torre Pacheco". 50406
- 18366 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 50408

Yecla

- 18367 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación Zona 6 Suelo Urbano. 50409
- 18368 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de una plaza de Agente de Desarrollo Local-Turismo. 50410
- 18369 Convocatoria y bases de dos Becas de formación-colaboración para trabajos en la Casa Municipal de Cultura. 50413



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18280 Acuerdo de 27 de noviembre de 2012, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, por el que se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico de Número en la misma.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, aprobados por Decreto n.º 125/2000, de 10 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico Numerario en la misma.

Los interesados disponen del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de propuestas.

Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Presidente, Emilio Robles Oñate.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18281 Resolución R-770/12, de 7 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a las Bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005,

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2006, por el que se aprueban las "bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena", que desarrollan el artículo 108 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el acuerdo de 1 de febrero de 2006 suscrito entre la Universidad Politécnica de Cartagena y las centrales sindicales representativas del PDI, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de abril

de 2011, por el que se aprueba la Normativa de gestión de bolsas de personal docente de sustitución y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos generales y específicos.

1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera, nivel intermedio o superior, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de las bolsas recogidas en el anexo.

Además de los requisitos generales, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas que se indican.

2. Requisitos específicos: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de

las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

No podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando los modelos de solicitud y de instancia-curriculum, que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspd/listado.php>.

Presentarán un ejemplar de cada uno de los modelos por cada bolsa solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En la solicitud se deberá indicar si desean inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones con dedicación a tiempo parcial, a tiempo completo o ambas. En el caso de hacerlo con dedicación a tiempo parcial, se deberá indicar disponibilidad de solo mañanas, solo tardes o ambas.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud se envíe por correo, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciar a la Universidad su remisión de la solicitud mediante télex, telegrama o telefax (968325701) en el mismo día. Sin el cumplimiento de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida la misma en el Rectorado con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y copia compulsada de la tarjeta de residencia.

b) Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la instancia-curriculum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Igualmente, los aspirantes deberán presentar, junto a la documentación anterior y dentro del plazo de presentación de instancias, la siguiente documentación:

- Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el modelo oficial de instancia curriculum, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera, la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución rectoral con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Comisiones.

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con el baremo aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2007, modificado en Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2010. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en el lugar indicado en la base tercera, punto 1.

Sexta.- Resolución del Concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

La Comisión tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. En ambos casos hará público por el medio indicado en la base tercera punto 1, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico de la Universidad y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

La Comisión elaborará una bolsa de contratación para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la baremación de las solicitudes presentadas. En casos excepcionales, y siempre que la urgencia de la contratación esté debidamente justificada, dicha bolsa podrá ser utilizada, a petición del departamento, para la contratación, por riguroso orden de puntuación, de profesores de sustitución en el mismo área.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de al menos dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa; su vigencia máxima será de cuatro años.

Séptima.- Contratos.

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en las bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Los aspirantes seleccionados, en el momento en que se les convoque para ocupar un puesto, deberán presentar en la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Cartagena, en un plazo máximo de 4 días hábiles la documentación que le sea requerida.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del siguiente candidato más valorado, si la Comisión así lo hubiese acordado.

Octava.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Novena.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme, salvo la relativa a los requisitos.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

Décima.- Recursos.

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 7 de diciembre de 2012.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente, (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.



Anexo

Código:	111B/12/DS
Área:	Tecnología de Alimentos
Departamento:	Ingeniería de Alimentos y del Equipamiento Agrícola
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: Ingeniería de producción, Diseño de Industrias e Ingeniería de Instalaciones Agroalimentarias, Tecnología e Ingeniería del Procesado y Envasado de Alimentos. Titulación preferente: Ingeniero Agrónomo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

18282 Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca.

El Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, estableció para el período 2007-2013 el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el citado Reglamento (CE) n.º 1198/2006, aprobándose desde entonces, y con carácter anual las correspondientes convocatorias de ayudas, teniendo en cuenta los importes máximos de contribución del FEP previstos en la Decisión de la Comisión por la que se aprobó el Programa Operativo.

La difícil situación financiera que están atravesando las Administraciones Públicas ha repercutido negativamente sobre la disponibilidad presupuestaria de la parte de cofinanciación nacional necesaria para el pago de la ayuda FEP. Para compensar esta situación, y en el seno del VI Comité de Seguimiento del Programa Operativo del FEP, celebrado el día 20 de junio de 2012, se ha acordado un incremento del porcentaje de contribución comunitaria al mismo, lo que ha motivado una reprogramación entre medidas para ajustar los planes financieros a la ejecución real.

La reprogramación efectuada afecta a todo el periodo de programación desde su inicio en el año 2007, lo que conlleva modificaciones en los porcentajes de cofinanciación de ayudas ya concedidas, que habrán de aplicarse con carácter retroactivo.

Los porcentajes de cofinanciación vienen establecidos en cada una de las órdenes de concesión de las ayudas, resultando necesario proceder a su modificación de forma conjunta, a la vista del elevado número de expedientes afectados.

A la vista de lo expresado, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículos 11 y 12 de las bases reguladoras de las ayudas objeto de modificación,

Resuelvo

Primero.- Modificar los porcentajes de cofinanciación contenidos en las órdenes de concesión de cada una de las ayudas que se relacionan en el Anexo de la presente, convocadas todas ellas al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las ayudas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, quedando fijados según se indica en cada una de ellas.



Segundo.- Informar a los beneficiarios que la presente modificación tan solo afecta a la distribución del importe total de la ayuda concedida, sin que en ningún caso la cuantía de ésta se vea afectada.

Tercero.- Notifíquese la presente orden a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.2.b) del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, a fin de que los beneficiarios afectados tengan conocimiento de la modificación efectuada.

Cuarto.- Contra la presente orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, a 26 de noviembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua,
Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

18283 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 12 de noviembre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 12 de noviembre de 2012.

Murcia, 12 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2012.

De otra, Dña. Isabel M.^a Sánchez Ruíz, Alcaldesa del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F P-3003900-B, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2012.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Totana

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Asimismo, que de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento De Totana se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00042.

Tercero.- Marco Jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente Convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco Presupuestario

Que la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en la consignación presupuestaria 51.02.00.313F.461.05, código proyecto nominativo 37321, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito

El Beneficiario aporta la aceptación de la propuesta de subvención y la certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de Atención Temprana

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Totana de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana situado en Plaza de la Constitución N.º 1 en el municipio de Totana, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 06/0050.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el Proyecto presentado por el Beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por Ésta última, debiendo ser usuarios

del Centro de Atención Temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- * Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- * Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho Centro de Atención Temprana incluirá los siguientes servicios:

- * Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- * Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- * Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- * Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del IMAS aportará a los fines del presente Convenio, la cantidad de setenta y ocho mil ochocientos sesenta euros, (78.860,00 €) que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 51.02.00.313F.461.05, código de proyecto 37321, de la Ley de 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El Ayuntamiento de Totana aportará la cuantía de veinte y seis mil doscientos ochenta y seis con sesenta y seis céntimos, (26.286,66 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Derivado de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el porcentaje mínimo de financiación propia que el Ayuntamiento de Totana ha de aportar al proyecto subvencionado será de 24,99%, siendo, por lo tanto, el porcentaje máximo de financiación pública de dicho proyecto de 75,01%.

Tercero: Tramitación de pagos

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como, la falta de recursos suficientes por parte del futuro Beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente Convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, el Beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el Beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del Convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este Acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del Convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del Convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

Por tanto, la justificación documental se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, y contendrá:

* Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

* Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por el IMAS, en relación con el gasto total de cada proyecto.

* Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y documentos originales acreditativos del pago (documentos bancarios de cargo en cuenta) relacionados con el proyecto financiado, acompañados de certificación emitida por personal competente para ello donde se consigne el nombre del proveedor e identificación de cada uno de los justificantes de gasto (fecha, número en su caso, e importe total). Asimismo dicho certificado deberá hacer mención expresa sobre el pago efectivo de los gastos descritos en el mismo.

* Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

* Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

* Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

* En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En lo no recogido en el presente Convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del Sector de Personas con Discapacidad.

Quinto: Compromisos del Beneficiario. Incompatibilidad

1. El Beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el Acuerdo Cuarto del presente Convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente Convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del Beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo Sexto del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los Centros de Servicios Sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del Convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus Centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, N.º 182), o demás normativa de desarrollo

aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio Centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus Centros, por escrito, con un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el Beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la misma finalidad.

Las Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente Convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo Noveno de este Convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente Acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación

La Entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el Beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la Entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la Entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la Entidad subvencionada y la Entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la Entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el Beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y Jurisdicción

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Noveno del mismo.

NOVENO: Seguimiento del Convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, él cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un Técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento De Totana, dos representantes designados por el Beneficiario.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; fijar los criterios

para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades Inspectoras

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

Undécimo: Modificación de proyecto

El Beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del Acuerdo Quinto por parte de el Beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); y d), y siempre que el Beneficiario se aproxime de modo significativo al

cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el Beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la Ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el Beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las Entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia

La duración del presente Convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Rúbrica

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este Convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Totana, la Alcaldesa, Isabel M.^a Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18284 Resolución R-768/12, de 5 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial.

Acordado el carácter oficial del título Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por el Consejo de Ministros el 4 de junio de 2010 (publicado en el «BOE» de 26 de junio de 2010 por Resolución de 10 de junio de 2010 de la Secretaría General de Universidades),

Este Rectorado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por el Decreto 111/2005 de 30 de septiembre,

Resuelve

Ordenar la publicación del Plan de Estudios conducente al Título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Organización Industrial, según se detalla en el anexo, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 5 de diciembre de 2012.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

Anexo

Organización de los Estudios de Grado en Ingeniería de Organización Industrial

MATERIA	CARÁCTER	ECTS
Matemáticas	F. Básica	15.0
Física	F. Básica	12.0
Química	F. Básica	6.0
Expresión Gráfica	F. Básica	6.0
Informática	F. Básica	6.0
Estadística	F. Básica	6.0
Economía y Administración de la Empresa	F. Básica	9.0



MATERIA	CARÁCTER	ECTS
Idioma	Obligatoria	7.5
Mecánica de Fluidos	Obligatoria	3.0
Ciencia de Materiales	Obligatoria	4.5
Tecnología Eléctrica y Energética	Obligatoria	9.0
Automatización e Instrumentación Electrónica	Obligatoria	4.5
Métodos Cuantitativos	Obligatoria	4.5
Tecnología del Medio Ambiente	Obligatoria	3.0
Resistencia de Materiales	Obligatoria	3.0
Ingeniería de Sistemas de Producción	Obligatoria	6.0
Teoría de Organizaciones	Obligatoria	6.0
Dirección de Operaciones	Obligatoria	9.0
Organización del Trabajo y Recursos Humanos	Obligatoria	4.5
Relaciones Internacionales	Obligatoria	3.0
Derecho Administrativo y del Trabajo	Obligatoria	4.5
Inglés Tecnológico	Obligatoria	9.0
Inglés de Gestión	Obligatoria	4.5
Derecho Constitucional e Internacional	Obligatoria	9.0
Tecnología de Seguridad y Defensa	Obligatoria	6.0
Ética y Psicología en las Organizaciones	Obligatoria	4.5
Meteorología y Fraseología de Comunicaciones	Obligatoria	4.5
Proyectos de Ingeniería	Obligatoria	4.5
Aviónica y Conocimiento General de Aeronaves	Optativa	7.5
Sistemas de Exploración Electromagnética	Optativa	7.5
Principios de Vuelo	Optativa	6.0
Redes y Servicios de Comunicación	Optativa	6.0
Factores Humanos: Capacidades y Limitaciones	Optativa	4.5
Factores Humanos: Psicología Aplicada	Optativa	4.5
Segundo Idioma (Francés)	Optativa	4.5
Segundo Idioma (Alemán)	Optativa	4.5
Gestión de Calidad	Optativa	4.5
Dirección Estratégica	Optativa	4.5
Prácticas Empresa	Obligatoria	30.0
Trabajo Fin de Grado	Obligatoria	12.0

Distribución de Créditos

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación Básica	60.0
Obligatorias	114.0
Optativas	22.5
Otras Actividades de Formación	1.5
Prácticas Externas	30.0
Trabajo fin de Grado	12.0
Créditos Totales	240.0

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18285 Resolución de 28 de noviembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 22 de noviembre de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Profesional "ISEN Formación" de Cartagena (Código 30019726).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 22 de noviembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Profesional "Isen Formación" de Cartagena (Código 30019726), tal y como dispone el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General no universitarias.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 22 de noviembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Profesional "Isen Formación" de Cartagena (Código 30019726) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "ISEN Formación" de Cartagena, (código: 30019726) por ampliación de 2 unidades de ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia en horario vespertino, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional.
- Denominación específica: "ISEN Formación".
- Código de centro: 30019726.
- Titular: ISEN Formación, S.L.
- C.I.F.: B30628721.
- Domicilio: C/ Real n.º 68.
- Localidad: Cartagena.
- Municipio: Cartagena.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

- Capacidad:
 - . Ciclo formativos de grado superior:
 - Administración y finanzas, con 1 unidad y 30 puestos escolares.
 - . Ciclos formativos de grado medio:
 - Gestión administrativa, con 3 unidades y 60 puestos escolares, en horario matutino.
 - Cuidados auxiliares de enfermería, con 1 unidad y 30 puestos escolares, en horario matutino.
 - Farmacia y Parafarmacia, con 2 unidades y 60 puestos escolares, en horario matutino.
 - Farmacia y Parafarmacia, con 2 unidades y 60 puestos escolares, en horario vespertino.
 - Programas de Cualificación Profesional Inicial:
 - . Auxiliar de Oficina, con 2 unidades y 30 puestos escolares.
 - . Auxiliar de Informática, con 1 unidad y 15 puestos escolares.

Segundo. La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2011/2012.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18286 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 376/2012, seguido contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por D. Juan Antonio Cabezas Martínez contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado 376/2012, iniciado a instancia de D. Juan Antonio Cabezas Martínez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (BORM de 30 de agosto) que ha sido ampliado contra la Orden de 12 de julio de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General.

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18287 Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Personal Laboral).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2012; referencia, 201244110017; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Personal Laboral); código de convenio, 30000742011990; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 28/06/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.

Visto que en fecha 6 de noviembre de 2012, mediante sistema electrónico, se recibe comunicación de subsanación de la Dirección General de Trabajo a la publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento años 2012- 2015, constando como deficiencias las siguientes:

1.º- No se recogen los casos de accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, en el caso del permiso regulado en el artículo 17 b) del Convenio Colectivo.

2.º- No se recoge el derecho de dos días en caso de nacimiento de hijo, distinto al permiso por paternidad establecido en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

3.º- No se recoge el derecho regulado en el artículo 37.3 e) del Estatuto de los Trabajadores Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4.º- El artículo 1, párrafo tercero, se regula un régimen distinto para los trabajadores que tengan un contrato inferior a 6 meses.

Vistos los acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de la Mesa General de Negociación, sobre aceptación de las subsanaciones 1, 3 y 4 anteriormente descritas y la alegación presentada a la subsanación número 2.

Considerando que la aceptación de la subsanación segunda supondría una diferente regulación de los permisos para el personal laboral y el personal funcionario de este Ayuntamiento, constando en el artículo 51 del EBEP que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Considerando que la regulación según el Estatuto de los Trabajadores consistiría en dos días por nacimiento de hijo, y 13 días por paternidad.

Considerando que la regulación que realiza el EBEP, y nuestro Convenio Colectivo establece 15 días por paternidad, es decir, en cómputo total es el mismo número de días, por lo que no supone un perjuicio para el personal laboral.

Considerando que la regulación de la paternidad se aplica de la misma forma para el personal funcionario como el laboral de la administración, es decir, suspensión del contrato durante quince días y pago de los mismos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Considerando que se hace necesaria la adición de un párrafo, en el artículo 19, in fine, del Convenio Colectivo, con la siguiente redacción:

A los empleados municipales contratados para el desarrollo de programas concretos subvencionados por organismos públicos cuyas retribuciones no correspondan con las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo, se les establecerá el complemento salarial que se considere más adecuado hasta completar el salario establecido en la subvención.

Por lo expuesto, la Mesa General de Negociación, acuerda por unanimidad:

Primero.- Modificar el párrafo tercero del artículo 1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, años 2012-2015, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Los empleados públicos que desarrollen programas subvencionados por organismos públicos cuya relación laboral comience a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, no se les aplicará el complemento de productividad establecido en el artículo 19, ni lo establecido en el artículo 25, artículo 27, artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (ayudas y becas), y artículo 33. Tampoco serán de aplicación aquellas disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo que sean incompatibles con la naturaleza de una relación temporal o contradigan lo establecido en las órdenes de bases, convocatoria y concesión de subvención que les sea de aplicación.

Segundo.- Modificar el párrafo primero del apartado b) del artículo 17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, años 2012-2015, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

b) Por muerte, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o familiar de 1er grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles (si es dentro de la misma localidad del domicilio del empleado público), y 5 días hábiles (si es fuera de la localidad del domicilio del empleado público). Para los casos en que el familiar sea de 2.º grado de consanguinidad o afinidad se concederán 2 y 4 días hábiles respectivamente.

Tercero.- Modificar el artículo 17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, años 2012-2015, en el sentido de añadir un apartado l), con el siguiente texto:

l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Cuarto.- No aceptar la alegación sobre dos días de permiso por nacimiento de hijo, por los motivos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

Quinto.- Modificar el artículo 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, años 2012-2015, en el sentido de adicionar un párrafo in fine, con la siguiente redacción:

A los empleados municipales contratados para el desarrollo de programas concretos subvencionados por organismos públicos cuyas retribuciones no correspondan con las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo, se les establecerá el complemento salarial hasta completar el salario establecido en la subvención.

Las Torres de Cotillas, 29 de noviembre de 2012.—Los Miembros de la Mesa General de Negociación.

INTRODUCCION

El presente Convenio Colectivo, de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público, realza los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que han de presidir la negociación.

Los Objetivos del presente Convenio Colectivo son:

1.º Mejorar las condiciones de trabajo del personal de este Ayuntamiento para ofrecer al ciudadano un mejor servicio basado en la calidad y la eficiencia de la administración.

2.º Conciliar la vida laboral y familiar.

3.º Adecuar el Convenio Colectivo a la situación actual.

4.º Conseguir la estabilidad en el empleo del personal contratado a través de la consolidación del empleo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones entre el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal laboral.

A los empleados públicos acogidos al sistema de jornada especial de trabajo regulado en el artículo 14,7 del presente convenio no les será de aplicación lo establecido en el artículo 21 (Servicios extraordinarios), artículo 22 (Trabajos en periodos festivos y nocturnos), artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (Ayudas y becas), ni la productividad por no absentismo del artículo 19.

Los empleados públicos con relación laboral de duración inferior o igual a seis meses, así como los que desarrollen programas subvencionados por organismos públicos cuya relación laboral comience a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, no se les aplicará el complemento de productividad establecido en el artículo 19, ni lo establecido en el artículo 25, artículo 27,

artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (ayudas y becas), y artículo 33. Tampoco serán de aplicación aquellas disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo que sean incompatibles con la naturaleza de una relación temporal o contradigan lo establecido en las órdenes de bases, convocatoria y concesión de subvención que les sea de aplicación.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero del 2.012. La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 3. Unidad normativa

1.- El presente Convenio será el único aplicable a todo el personal laboral, incluido en el artículo 1.

2.- En todo lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia. Será de aplicación cualquier otra norma estatal o autonómica más favorable al empleado público, previa modificación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 4. Comisión Seguimiento.

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento, para la interpretación de este acuerdo, que estará integrada por dos miembros de la Comité de Empresa, un miembro de cada sección sindical firmante del presente Convenio Colectivo y cinco representantes a designar por el Ayuntamiento, que podrán tener el voto ponderado.

2.- La comisión se reunirá de forma ordinaria una vez cada 2 meses o de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, y tendrá como principal función la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos judiciales. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por escrito, notificándose con una antelación mínima de 72 horas. La comisión de seguimiento levantará acta de todas las sesiones que celebre, en el plazo máximo de 72 horas. Dichas actas serán remitidas al órgano competente a los efectos oportunos y a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento.

3.- Los representantes de cada Sección sindical y de la Administración podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que será designado libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

4.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento de este Convenio cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes en relación con el cumplimiento de su clausulado.

Artículo 5. Denuncia del Convenio Colectivo.

La denuncia del Convenio Colectivo se efectuará por escrito debiendo notificarse por parte del denunciante a la otra parte. En el escrito habrán de señalarse expresamente las materias objeto de la denuncia, manteniéndose el resto en todas sus condiciones y formas. La denuncia habrá de efectuarse con un mes, al menos, de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio.

Artículo 6. Prórroga del Convenio Colectivo.

Denunciado el Convenio Colectivo, se iniciará su negociación en el plazo de tres meses, y hasta tanto se logre un nuevo Convenio, se mantendrá en vigor todo su contenido.

Si no media denuncia o si mediada no se hace en tiempo y forma, el Convenio Colectivo se prorrogará anualmente por tácita reconducción, salvo en lo que afecta al calendario laboral y al capítulo de condiciones económicas.

Artículo 7. Organización del Trabajo y Relación de Puestos de Trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la administración y su personal directivo.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- La valoración de los puestos.
- La profesionalidad y la promoción.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre cualquier modificación en las condiciones de trabajo o de horario que sobre cualquier empleado público se pretenda realizar.

La relación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto. La Relación de puestos de trabajo será objeto de revisión anual.

Capítulo II

Selección de personal, provisión de puestos, promoción interna y/o carrera profesional formación

Artículo 8. Selección de Personal de nuevo ingreso.

La selección del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se realizará de acuerdo con las normas de aplicación específicas, de conformidad con la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por el Pleno de la Corporación, una vez incluidas en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio económico.

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y Presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a las secciones sindicales de la composición nominal de los Tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de las convocatorias, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Para el acceso de personas con discapacidad, la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual que la Legislación prevea para este tipo de empleados públicos, cumpliendo así con la Legislación vigente. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de las plazas que se trate.

Los contratos por acumulación de tareas que se celebren por el Ayuntamiento podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de 18 meses. Caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 9. Provisión de Puestos de Trabajo.

La convocatoria de las plazas que se encuentren ya cubiertas por personal laboral fijo y que resulten vacantes se cubrirán con procesos de promoción interna del personal laboral de este Ayuntamiento, si se cuenta con la debida titulación. En los casos de acceso de personal laboral a otros Cuerpos y Escalas de su mismo Grupo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con el fin de reducir la temporalidad (unos de los objetivos de este convenio) se crearán procesos de consolidación de empleo tendentes a conseguir una temporalidad inferior al 50% de la actual antes de la finalización de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Aquellas vacantes que aparezcan en la oferta de empleo público, se cubrirán como máximo en el año siguiente a la publicación de la oferta de empleo público.

Artículo 10. Promoción Interna y/o profesional.

En la provisión de plazas por turnos de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre los empleados públicos que reúnan los requisitos adecuados, estableciéndose en las correspondientes convocatorias:

- Prueba práctica sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco para acceder a la siguiente fase.

- Valoración de los años de servicio prestados en la administración, a razón de 0'30 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

- Valoración de cursos directamente relacionados con el área del puesto a cubrir (el resto de cursos se podrían valorar con menor puntuación), hasta un máximo de 3 puntos.

Los empleados públicos dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En la resolución para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrán preferencia los empleados públicos de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de concurso de méritos o concurso-oposición se negociaran en la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo. En su defecto, se aplicarán los establecidos para cada Categoría en las convocatorias de selección de personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Artículo 11. Cobertura provisional de puestos superiores

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Alcalde podrá adscribir a empleados públicos, para el desempeño de funciones correspondientes a una categoría superior a la que ostente, por un periodo no superior a cinco meses, salvo por causas excepcionales, previo informe del Comité de Empresa. Se le adscribirá provisionalmente a dicho puesto percibiendo las retribuciones que le correspondan al puesto por realizar dicha sustitución.

Artículo 12. Traslados y permutas entre servicios municipales. Puestos en segunda actividad.

1. Los traslados de puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, serán dispuestos por la Concejalía de Personal, con informe preceptivo de los representantes legales de los trabajadores.

b) Los traslados de puestos dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía de Personal, que dará cuenta a los sindicatos.

c) Las peticiones voluntarias de traslados o permutas de puestos de trabajo entre empleados públicos del mismo grupo o categoría deberán autorizarse por Concejal-Delegado de Personal

2. Los traslados de turnos dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía de Personal, que dará cuenta a los sindicatos.

3. Los cambios de puestos una vez aprobada la RPT se realizarán mediante provisión de puestos de trabajo y se podrán presentar el personal que cumpla los requisitos de la convocatoria.

4. El personal laboral que por motivos de salud, edad u otra circunstancia vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga inaptitud, serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos sin merma salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Artículo 13.- Formación.

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente, elaborará un Plan de Formación Anual para los empleados públicos municipales, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de conciertos con organismos oficiales.

Se creará una Comisión Específica de Formación, que estará compuesta de una parte por el Concejal delegado de personal o persona en quién delegue y de otra parte por un miembro de cada sindicato, cuyas funciones serán:

- Analizar las necesidades reales de los cursos de formación.

- Analizar la conveniencia de la realización de los cursos por los empleados públicos.

- Garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cursos del plan.

Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, para la promoción de los empleados públicos municipales.

En lo relacionado a la formación sobre seguridad e higiene en el trabajo, el Ayuntamiento organizará los oportunos cursos de formación.

Todos los Servicios están obligados a remitir al Negociado de Personal y éste a la Comisión de Formación cuanta información llegue relativa a cursos, jornadas, simposium, etc...

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, siempre que tenga relación con su puesto de trabajo, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1.º- Estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales cuando se cursen, con regularidad, en Centros Oficiales o reconocidos, se establece

una asignación del 60% de los gastos de matrícula por realización de estudios oficiales. La asignación del 60% de los gastos estará supeditada a la aprobación del 50% de las materias matriculadas.

Derechos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

b) Preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que el servicio lo permita, no modificando las condiciones de trabajo del resto de empleados públicos.

Los empleados públicos acreditarán debidamente que cursan con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justificarán posteriormente su presentación a examen, cuando coincida con el horario de trabajo.

2.º- Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento u otras instituciones, siempre que la realización de los mismos haya sido autorizada por el superior del Departamento.

Derechos:

a) Cien horas al año retribuidas para la realización de cursos, previa solicitud del empleado público, y supeditado a los servicios mínimos establecidos. Estas horas deberán ser acreditadas mediante certificado de asistencia.

Se computarán en este apartado el 50% de las horas realizadas en cursos on - line.

b) Adaptación de la jornada de trabajo una vez consumidas las cien horas del apartado anterior, no modificando las condiciones de trabajo del resto de empleados públicos.

c) Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo y familiar.

d) Cuando la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional suponga un desplazamiento, el empleado público tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas, en los términos establecidos en la ley.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

1.- La jornada laboral será la legalmente establecida, preferentemente en jornada continua de mañana para todo el personal, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo. La distribución de la jornada se realizará en cómputo anual siempre que no contradiga lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado, siendo la siguiente:

a) jornada ordinaria: 1.645 horas anuales.

b) jornada con turnos rotativos de 8 horas: 1512 horas anuales, 189 servicios.

2.- El Ayuntamiento y los empleados públicos podrán pactar otros horarios para mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

3.- El horario se reducirá dos horas diarias en verano desde el 1de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, el horario quedará establecido de 9,00 a 14,00 horas, y una hora en Semana Santa, Fiestas de Primavera y Navidad (del 20 de Diciembre al 5 de Enero, ambos inclusive), en este caso, el horario quedará establecido de 8'00 a 14'00 horas.

4.- Se podrá conceder la reducción de jornada de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Se establece un descanso diario no recuperable y remunerado de 30 minutos.

6.- Todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, a partir de los 63 años de edad podrán acogerse a una jornada especial, con los siguientes requisitos:

a) Tener treinta años de antigüedad en este Ayuntamiento, la jornada especial será pactada entre el empleado público municipal y este Ayuntamiento, en función de las necesidades de los servicios municipales.

b) Tener una antigüedad en el Ayuntamiento de 15 años, y 35 años cotizados en Seguridad Social, la jornada especial supondrá también la adaptación horaria que será pactada entre el empleado público municipal y este Ayuntamiento en función de las necesidades de los servicios municipales. Se reducirán las retribuciones en correspondencia con las adaptaciones realizadas. El importe de las retribuciones reducidas por esta jornada no será inferior a la pensión de jubilación que le correspondería al empleado público en cada momento.

Artículo 15. Excesos de jornada.

1.- Solo por motivos urgentes plenamente justificados se podrán realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo con autorización previa del Concejal de Personal, el cual dará cumplida cuenta mensualmente a los representantes de los trabajadores de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2.- Se prohíbe la realización de servicios extraordinarios en periodo nocturno y festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificados.

Capítulo IV

Vacaciones y permisos

Artículo 16. Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas del personal, serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural, preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, y como máximo hasta el quince de enero del año siguiente, cuando por motivos de necesidades del servicio no pudieran ser disfrutadas antes, no pudiendo ser compensadas por dinero.

Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Los empleados públicos que por circunstancias del servicio, comunicado por el Concejal respectivo y oído el Comité de Empresa, no pudieran disfrutar sus vacaciones en el periodo establecido, tendrá previa notificación a la Concejalía de Personal, un aumento de cinco días hábiles más de vacaciones.

2.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones adicionales:

Quince años de servicio: Un día más

Veinte años de servicio: Dos días más

Veinticinco años de servicio: Tres días más

Treinta o más años de servicio: Cuatro días más.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

3.- En el supuesto de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad, dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

Artículo 17. Permisos de los empleados públicos.

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho: 15 días naturales a elección del empleado público.

b) Por muerte o enfermedad grave del cónyuge o familiar de 1er. grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles (sí es dentro de la misma localidad del domicilio del empleado público), y 5 días hábiles (sí es fuera de la localidad del domicilio del empleado público). Para los casos en que el familiar sea de 2.º grado de consanguinidad o afinidad se concederán 2 y 4 días hábiles respectivamente.

En el caso de tíos por consanguinidad se tendrá derecho a 1 día (si es dentro de la misma localidad del domicilio del empleado público), y 2 días (si es fuera de la localidad del domicilio del empleado público).

La licencia por fallecimiento se justificará con la certificación del Registro Civil o por cualquier otro medio que sea posible. En caso de enfermedad grave, en caso de hospitalización mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro hospitalario; y, en caso de descanso domiciliario con el correspondiente certificado médico en el que se recoja esta situación del enfermo.

c) Para concurrir a exámenes preceptivos y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración y el imprescindible para el desplazamiento

d) Por el tiempo necesario para la consulta médica.

e) El empleado público podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, manteniendo siempre los servicios mínimos establecidos. Estos se ampliarán en dos días al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

f) Los días 24 y 31 de diciembre son festivos.

g) El día 22 de mayo, Santa Rita, patrona de los empleados públicos locales. Se creará una Comisión de Fiestas de Santa Rita. Si esta fecha recayese en día no laborable se podrá adelantar o atrasar.

h) Por traslado de residencia, 2 días.

i) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas.

j) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Así mismo los empleados públicos en servicio activo tendrán derecho a licencia para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de seis meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

Artículo 18. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género: Permisos retribuidos, reducción de jornada con disminución de retribuciones y excedencias.

1.- En todo caso se concederán los siguientes permisos retribuidos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días naturales, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá

sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

e) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

f) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

g) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

h) Para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento, y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario.

i) Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, que hayan de celebrarse en la jornada laboral, con justificación previa y debidamente acreditada.

2.- Se podrá solicitar reducción de jornada con disminución de retribuciones, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones:

a) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

b) Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial

dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

c) El empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

3. Los empleados públicos podrán solicitar las siguientes excedencias:

a) Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados públicos en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración

b) También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados públicos en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

c) Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán

derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada pública municipal tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Capítulo V

Condiciones económicas

Artículo 19. Retribuciones.

Los empleados públicos municipales incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo serán retribuidos de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, estableciéndose una subida salarial igual a la establecida en la Ley General de Presupuestos del Estado durante la vigencia de este Convenio Colectivo.

Se reconoce el derecho a un complemento de productividad a los empleados públicos, en función del grado del cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Mejorar permanentemente la atención al ciudadano.
2. Promover e impulsar la gestión de calidad en la Administración.
3. Impulsar medidas correctoras necesarias, para la disminución del absentismo laboral.
4. Potenciación de la prevención de riesgos laborales y la salud laboral.
5. Conservación del patrimonio o bienes de la Administración.

Se entenderá que el empleado público cumple los objetivos 1 y 2, relativos a mejorar la atención al ciudadano y a promover e impulsar la gestión de calidad en la Administración, siempre que el empleado público participe en los cursos o grupos de trabajo organizados por el Ayuntamiento para la consecución de dichos objetivos.

Se entenderá que el empleado público cumple el objetivo número 3, relativo a la disminución del absentismo laboral, si no se superan 4 días laborables de falta al trabajo en el primer y segundo semestre del año natural de que se trate. Quedan excluidos de estos días todos los considerados permisos retribuidos al empleado público, vacaciones, asuntos propios y situaciones de maternidad, accidentes laborales, enfermedad profesional y permisos por cuestiones sindicales.

Se entenderá que el empleado público cumple el objetivo número 4, relativo a la prevención de riesgos laborales y la salud laboral, siempre que no exista negativa por parte del mismo a utilizar los elementos de protección ni tampoco a llevar las prendas de trabajo.

Se entenderá que el empleado público cumple el objetivo número 5, relativo a la conservación del patrimonio o bienes de la Administración, siempre que el empleado público no utilice las prendas de trabajo ni vehículos municipales fuera del horario laboral o del lugar trabajo.

Dicho complemento de productividad se estructura del siguiente modo:

1.º- Componente variable: Que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año, como incentivo al cumplimiento de los objetivos establecidos 1, 2, 4 y 5 anteriores, consistiendo en el importe que resulte de aplicar al sueldo, trienios, complemento de destino y parte fija del complemento específico satisfechos a cada empleado público en el ejercicio inmediatamente anterior, el diferencial entre la subida establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio y el IPC Regional en dicho ejercicio.

2.º- Productividad por no absentismo: Se abonará semestralmente en los meses de julio y enero, vinculado al cumplimiento del objetivo número 3 durante el semestre natural inmediatamente anterior. El importe de cada una de las pagas será de 180,00 €.

Artículo 20. Pagas extraordinarias.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán, en Junio y Diciembre, en proporción al tiempo de trabajo en el semestre natural, el importe de dos pagas extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Los empleados públicos que presten servicios en jornada inferior a la establecida o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente dichas pagas.

Artículo 21. Servicios extraordinarios

1. Tendrán esta consideración las horas trabajadas que excedan de la jornada laboral mensual. Se compensarán los excesos de jornada de una de estas dos formas:

- Según el valor de la hora establecido en el ANEXO 1 para el grupo de titulación correspondiente a la plaza que ocupe el empleado público.
- Excepcionalmente, y previo pacto con el empleado público se compensaran al 200% en tiempo libre.

2. El mínimo de gratificación a percibir será el correspondiente a 2 horas, salvo en los casos en que el empleado público tenga atribuido en su puesto de trabajo especial dedicación. Las horas realizadas en Fiestas Mayores, Semana Santa, Navidad y causas de fuerza mayor no podrán compensarse en tiempo libre.

Artículo 22. Trabajos en periodos festivos y nocturnos.

Tendrá la consideración de festivo el periodo comprendido entre las 22:00 horas del viernes y las 6:00 horas del lunes y entre las 22:00 horas de víspera de festivos hasta las 6:00 horas del día siguiente al festivo.

Tendrá la consideración de nocturno el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Se tendrá derecho al abono por turno de trabajo, cuando el servicio sea igual o superior a 5 horas de trabajo continuado en periodo festivo o nocturno, según su caso, abonándose de forma proporcional al tiempo trabajado, en caso contrario se abonará por festivo 34 Euros y por nocturno 19 Euros.

Los servicios realizados en horario de noche los días de Nochevieja y Nochebuena, así como las realizadas en horario de mañana el 25 de Diciembre y el 1 de Enero serán compensadas con 175,00 € por turno completo. Dichos servicios no se considerarán como festivos ni nocturnos a efectos económicos.

Artículo 23. Dietas, gastos de desplazamiento y asistencias a juicio.

Las dietas se percibirán de conformidad con lo previsto para el grupo 2 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2.008, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. (BOE Nº 3, de 3 de enero de 2.008)

En la indemnización de los gastos de desplazamiento, cuando supongan la utilización de vehículo particular, se aplicaran los importes establecidos en la instrucción Nº 3 del apartado C) de la Resolución de 2 de enero de 2.008, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.. (BOE Nº 3, de 3 de enero de 2.008)

Se compensará con un día de salario, la asistencia a juicios derivados de su trabajo, si esta asistencia se realizara fuera de la jornada laboral del empleado público, facilitándole el transporte o percibiendo el kilometraje.

No tendrá la consideración de asistencia a juicio la asistencia al Juzgado de Paz para recibir notificaciones. Si se percibirá, en caso de toma de declaraciones y juicios, excepto si se realiza durante su jornada de trabajo.

Capítulo VI.

Régimen disciplinario

Artículo 24. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá por lo establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y legislación concordante.

Capítulo VII

Condiciones sociales

Artículo 25. Garantías en caso de Incapacidad Temporal.

En todos los casos de incapacidad temporal así como de maternidad, el Ayuntamiento garantizará el 100% del total de las retribuciones mensuales desde el primer día y hasta que finalice el cómputo máximo por I.T. (doce meses) o por maternidad.

Para recibir esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

A partir del décimo segundo mes, el Ayuntamiento garantizará las 3/4 partes del total de las retribuciones. Solo en los casos que, a la vista del informe médico emitido por la unidad de salud laboral se inicie por el interesado la tramitación de la invalidez, el Ayuntamiento pasará a garantizar el total de las retribuciones desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

Artículo 26. Reconocimiento médico.

El personal afectado por el presente acuerdo tendrá derecho a un reconocimiento médico anual.

Artículo 27. Seguro de vida.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como complemento a lo establecido en la legislación vigente, deberá formalizar una póliza de seguros a favor de los empleados públicos, que cubra las contingencias de muerte o de cualquier clase de invalidez, tanto la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta para todos los trabajos y la gran invalidez, por las cantidades siguientes:

** En caso de muerte o invalidez por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional 40.000,00 €.

** En caso de muerte o invalidez por Enfermedad Común o Accidente no Laboral 30.000'00 €.

En caso de existencia de patologías previas, a su ingreso como personal de este Ayuntamiento, sólo se garantizará la cobertura que para esos supuestos ofrezca la compañía aseguradora.

Artículo 28.- Jubilaciones

Los empleados públicos que accedan a la jubilación a partir de los 65 años, y no se hayan acogido a la jornada especial regulada en el artículo 14,7 del presente Convenio, tendrá derecho a que el Ayuntamiento le satisfaga la cantidad de 3.000,00 € en concepto de premio de jubilación, como reconocimiento por los servicios prestados.

Artículo 29. Ayudas y becas.

1. La Corporación podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Se concederá directamente a cada empleado público una ayuda social anual por importe de 300,51 €, los cuales se destinarán preferentemente a tratamientos dentales, auditivos y oftalmológicos.

Dicha cantidad se prorrateará en función del tiempo trabajado o pendiente de trabajar en el año natural, según el contrato en vigor.

b) Por matrimonio e inscripción en registro de parejas de hecho: 150,25 €.

c) Por natalidad, adopción y acogimiento legal de un hijo: 360,00 €.

d) Por sepelio del empleado público o cualquier miembro de su unidad familiar: 150,25 €.

e) Por hijo discapacitado se concederá una ayuda en función del grado de minusvalía:

Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 33% y el 64%, se establece una ayuda de 120,20 € anuales.

Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 65% y el 74% se establece una ayuda de 60,10 € mensuales.

Si el hijo tiene un grado de minusvalía de más del 74% se establece una ayuda de 120,20 € mensuales.

Será imprescindible la presentación del certificado de minusvalía correspondiente.

f) Los empleados públicos cuyos hijos se encuentren matriculados en Escuelas Infantiles o en cualquier otro estudio oficial reglado, percibirán una beca por cada uno de ellos de 100,00 € al año, para lo que será necesario la acreditación de la matrícula por medio de un certificado del centro, salvo para el caso de la educación obligatoria que será suficiente con la presentación de

una fotocopia compulsada del libro de familia. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre de cada año. Estas ayudas serán incompatibles con las que de similar objeto se concedan por la Corporación Municipal.

Artículo 30. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantizará a través de su asesoría jurídica, asistencia letrada a los empleados públicos municipales que lo soliciten y precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio; asimismo, se podrán nombrar abogados especialistas en procesos penales en los casos concretos que se necesite para los empleados públicos.

Artículo 31. Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el funcionamiento de sus servicios, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad y los posibles siniestros y daños por uso y circulación de vehículos a motor.

Para cubrir la responsabilidad civil de los técnicos municipales, en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando no esté cubierta dicha responsabilidad por la póliza de seguros mencionada anteriormente, el Ayuntamiento suscribirá las pólizas complementarias que sean necesarias para cubrir la responsabilidad de éstos, o bien reintegrará el gasto de la póliza suscrita por dichos técnicos.

Artículo 32. Retirada del permiso de conducir.

Cuando un empleado público municipal precise permiso de conducir para realizar sus funciones, y éste le sea retirado por razones distintas a la conducción temeraria o al consumo de alcohol o estupefacientes, el Ayuntamiento le proporcionará otro puesto de trabajo de similar categoría y retribuciones, durante el tiempo que dure la retirada.

Artículo 33. Anticipo reintegrable.

Los importes que se fijan en concepto de anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas integras del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional hasta completar una cantidad máxima de 2.000,00 €, que habrá de reintegrarse en un máximo de 12 meses. Estos anticipos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Se fija un periodo 6 meses desde el reintegro del último plazo para realizar la nueva solicitud y poder tener derecho a un nuevo anticipo.

Artículo 34. Créditos de viviendas.

El Ayuntamiento gestionará entre las entidades bancarias públicas o privadas, la posible instauración de un sistema de créditos que permita a los empleados públicos obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

Artículo 35. Plan de Pensiones.

El Ayuntamiento se compromete a desarrollar un plan de jubilación o pensiones colectivos que incluya a todo el personal afecto por este Convenio Colectivo, con una aportación mínima mensual de 43,52 € por cada empleado público. Los empleados públicos deberán aportar de forma complementaria, como mínimo, la cantidad aportada por el Ayuntamiento.

Las cantidades a satisfacer en el Plan de Jubilación o Pensiones se reflejarán anualmente en los Presupuestos Municipales.

Capítulo VIII.

Seguridad e higiene

Artículo 36. Seguridad e Higiene.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 37. Prendas de trabajo.

A propuesta de la Comisión que se cree al efecto, y que se reunirá en los meses de febrero y septiembre, el Ayuntamiento repondrá aquellas prendas de trabajo cuyo deterioro o rotura quede demostrado.

Al personal de nuevo ingreso afecto se le facilitarán las siguientes prendas de trabajo:

Limpiadoras: Dos batas anuales, guantes de goma y calzado adecuado.

Personal del Polideportivo, excepto personal administrativo:

- En invierno: Chándal y zapatillas deportivas.
- En verano: Bermudas, camisetas y sandalias.

Notificador: Dos uniformes completos, uno de verano y otro de invierno, con el escudo del Ayuntamiento.

Motoristas: Se les dotará de unos guantes y botas adecuadas al uso de la moto.

Personal de obras y servicios: Dos uniformes completos, uno de verano y otro de invierno, con anorak de invierno y calzado adecuado.

La Comisión estará constituida por un miembro de cada sección sindical y de un responsable de cada departamento afectado, y será presidida por el Alcalde – Presidente o Concejal Delegado.

Capítulo IX

Garantías sindicales y de la función representativa funciones y legitimación de los órganos de representación

Artículo 38. Secciones sindicales.

a) Los empleados públicos del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir una sección sindical según lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical (Delegado Sindical) que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 20 horas mensuales, retribuidas a salario real que le correspondan, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias de Ayuntamiento.

c) La Corporación, facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada sección sindical. Así mismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores (delegados de la sección sindical y/o miembros del Comité de Empresa) podrán acumular los créditos de horas mensuales en una bolsa y se repartirán a criterio de su Sección Sindical. Asimismo se podrá acumular las horas de un representante a otro al igual que las de los meses anteriores si no hubiesen sido tomadas.

No serán computables las horas empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

Artículo 39. Garantías sindicales.

a) Ningún empleado público miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Así mismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados como cualquier otro tipo de aportación con fines sindicales.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Las secciones sindicales más representativas en base a los datos de representatividad que regula la Ley Orgánica de Libertad Sindical y que opten en cada momento en la Oficina de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores en el Ayuntamiento.

g) Los empleados públicos tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales por empleado público dentro de la jornada de trabajo:

- 18 horas que podrán convocar las secciones sindicales más representativas.
- 18 horas que podrán convocar los Órganos de Representación.

h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los empleados públicos que lo soliciten por escrito y lo remitirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que le indique el sindicato correspondiente.

Artículo 40. Órganos de representación

Se reconoce a los miembros del Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por el Ayuntamiento de:

- La Política de Empleo.
- Absentismo y sus causas.
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus causas.
- Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u organismo competente.

b) Intervenir en las siguientes materias:

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier empleado público.

- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

- Traslados.

- Participar en las negociaciones del Convenio Colectivo formando parte de la Mesa negociadora.

- Conocer mensualmente el volumen de las horas extraordinarias y su distribución, proponiendo en estos casos medidas que tiendan a su disminución.

c) El Comité de Empresa será oído preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de anuncios.

Disposición transitoria única.- Como consecuencia de la situación económica actual, y la obligación legal de elaborar un Plan de Ajustes derivado del Real Decreto 4/2012, un Plan Económico - Financiero y un Plan de Saneamiento, sería necesaria la eliminación de determinados beneficios sociales y económicos, regulados en el articulado de anteriores Convenios Colectivos; para no tener que llegar a dicha medida se ha considerado más adecuado recogerlos en el presente Convenio Colectivo y declarar su suspensión, pudiendo ser revisable esta suspensión en función de los informes económicos que se emitan sobre la situación económica municipal.

Los artículos que se dejan en suspenso son los siguientes:

- Artículo 13. 1.º

- El complemento de productividad, articulado en componente variable y productividad por no absentismo, regulado en el artículo 19.

- Artículo 29, excepto el apartado e).

- Artículo 35, mientras exista la prohibición expresa legalmente establecida.

La recuperación de los beneficios sociales y económicos se realizará de forma paulatina, en función de los resultados económicos de cada ejercicio, de la normativa vigente y de lo establecido en el Plan de Ajuste, teniendo prioridad el Capítulo I sobre el resto de capítulos del presupuesto.

La recuperación de los beneficios sociales y económicos del artículo 29 se producirá en el ejercicio 2014 y la recuperación del resto de beneficios sociales y económicos en el ejercicio 2015.

Anexo I

Valor de la hora por grupo de titulación a los efectos de establecer las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo:

- Subgrupo A1: 54,57 €/hora

- Subgrupo A2: 41,44 €/hora

- Subgrupo C1: 33,47 €/hora

- Subgrupo C2: 25,01 €/hora

- Agrupaciones Profesionales Independientes: 20,44 €/hora

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18288 Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Acuerdo Funcionarios).

Visto el expediente de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, de Convenio; número de expediente, 30/12/0001/2012; referencia, 201244110018; denominación, Ayuntamiento Torres de Cotillas (Acuerdo Funcionarios); código de convenio, 30000012122010; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 28/06/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 4 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Introducción

El presente Acuerdo Marco, de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público, realza los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que han de presidir la negociación.

Los Objetivos del presente Acuerdo Marco son:

1.º Mejorar las condiciones de trabajo del personal de este Ayuntamiento para ofrecer al ciudadano un mejor servicio basado en la calidad y la eficiencia de la administración.

2.º Conciliar la vida laboral y familiar.

3.º Adecuar el Acuerdo Marco a la situación actual.

4.º Conseguir la estabilidad en el empleo del personal contratado a través de la consolidación del empleo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Acuerdo Marco regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones entre el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal funcionario, excluidos los Habilitados de carácter Estatal.

A los empleados públicos acogidos al sistema de jornada especial de trabajo regulado en el artículo 14,7 del presente acuerdo no les será de aplicación lo establecido en el artículo 21 (Servicios extraordinarios), artículo 22 (Trabajos en periodos festivos y nocturnos), artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (Ayudas y becas), ni la productividad por no absentismo del artículo 19.

Los empleados públicos con relación funcional de duración inferior o igual a seis meses, así como los que desarrollen programas subvencionados por organismos públicos cuya relación funcional comience a la entrada en vigor del presente acuerdo marco, no se les aplicará el complemento de productividad establecido en el artículo 19, ni lo establecido en el artículo 25, artículo 27, artículo 28 (jubilaciones), artículo 29 (ayudas y becas), y artículo 33. Tampoco serán de aplicación aquellas disposiciones contenidas en el presente acuerdo marco que sean incompatibles con la naturaleza de una relación temporal o contradigan lo establecido en las órdenes de bases, convocatoria y concesión de subvención que les sea de aplicación.

Artículo 2. **Ámbito temporal.**

El presente acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, retro trayéndose sus efectos a 1 de enero de 2012. La duración del presente Acuerdo Marco será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3. **Unidad normativa**

1.- El presente Acuerdo será el único aplicable a todos los empleados públicos, incluidos en el artículo 1.

2.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia. Será de aplicación cualquier otra norma estatal o autonómica más favorable al trabajador, previa modificación del presente Acuerdo Marco.

Artículo 4. **Comisión Seguimiento.**

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento, para la interpretación de este acuerdo, que estará integrada por dos miembros de la Junta de Personal, un miembro de cada sección sindical firmante del presente Acuerdo Marco y cinco representantes a designar por el Ayuntamiento, que podrán tener el voto ponderado.

2.- La comisión se reunirá de forma ordinaria una vez cada 2 meses o de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, y tendrá como principal función la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por escrito, notificándose con una antelación mínima de 72 horas. La comisión de seguimiento levantará acta de todas las sesiones que celebre, en el plazo máximo de 72 horas. Dichas actas serán remitidas al órgano competente a los efectos oportunos y a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento.

3.- Los representantes de cada Sección sindical y de la Administración podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que será designado libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

4.- Los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes en relación con el cumplimiento de su clausulado.

Artículo 5. Denuncia del Acuerdo Marco.

La denuncia del Acuerdo Marco se efectuará por escrito debiendo notificarse por parte del denunciante a la otra parte. En el escrito habrán de señalarse expresamente las materias objeto de la denuncia, manteniéndose el resto en todas sus condiciones y formas. La denuncia habrá de efectuarse con un mes, al menos, de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del Acuerdo.

Artículo 6. Prórroga del Acuerdo Marco.

Denunciado el Acuerdo Marco, se iniciará su negociación en el plazo de tres meses, y hasta tanto se logre un nuevo Acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido.

Si no media denuncia o si mediada no se hace en tiempo y forma, el Acuerdo se prorrogará anualmente por tácita reconducción, salvo en lo que afecta al calendario laboral y al capítulo de condiciones económicas.

Artículo 7. Organización del Trabajo y Relación de Puestos de Trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la administración y su personal directivo.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- La valoración de los puestos.
- La profesionalidad y la promoción.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los funcionarios sobre cualquier modificación en las condiciones de trabajo o de horario que sobre cualquier empleado público se pretenda realizar.

La relación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto. La Relación de puestos de trabajo será objeto de revisión anual.

Capítulo II.

Selección de personal, provisión de puestos, promoción interna y/o carrera profesional formación

Artículo 8. Selección de Personal de nuevo ingreso.

La selección del personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se realizará de acuerdo con las normas de aplicación específicas, de conformidad con la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por

el Pleno de la Corporación, una vez incluidas en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio económico.

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y Presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a las secciones sindicales de la composición nominal de los Tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de las convocatorias, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Para el acceso de personas con discapacidad, la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual que la Legislación prevea para este tipo de empleados públicos, cumpliendo así con la Legislación vigente. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de las plazas que se trate.

Artículo 9. Provisión de Puestos de Trabajo.

La convocatoria de las plazas que se encuentren ya cubiertas por personal funcionario y que resulten vacantes se cubrirán con procesos de promoción interna de los funcionarios de este Ayuntamiento, si se cuenta con la debida titulación. En los casos de acceso de funcionarios a otros Cuerpos y Escalas de su mismo Grupo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con el fin de reducir la temporalidad (unos de los objetivos de este acuerdo) se crearán procesos de consolidación de empleo tendentes a conseguir una temporalidad inferior al 50% de la actual antes de la finalización de la vigencia del presente Acuerdo Marco.

Aquellas vacantes que aparezcan en la oferta de empleo público, se cubrirán como máximo en el año siguiente a la publicación de la oferta de empleo público.

Artículo 10. Promoción Interna y/o profesional.

En la provisión de plazas por turnos de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre los empleados públicos que reúnan los requisitos adecuados, estableciéndose en las correspondientes convocatorias:

- Prueba práctica sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco para acceder a la siguiente fase.

- Valoración de los años de servicio prestados en la administración, a razón de 0'30 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

- Valoración de cursos directamente relacionados con el área del puesto a cubrir (el resto de cursos se podrían valorar con menor puntuación), hasta un máximo de 3 puntos.

Los empleados públicos dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En la resolución para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrán preferencia los empleados públicos de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de concurso de méritos o concurso-oposición se negociaran en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco. En su defecto, se aplicarán los establecidos para cada Categoría en las convocatorias de selección de personal funcionario de nuevo ingreso.

Artículo 11. Cobertura provisional de puestos superiores

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Alcalde podrá adscribir a empleados públicos, para el desempeño de funciones correspondientes a una categoría superior a la que ostente, por un periodo no superior a cinco meses, salvo por causas excepcionales, previo informe de la Junta de Personal. Se le adscribirá provisionalmente a dicho puesto percibiendo las retribuciones que le correspondan al puesto por realizar dicha sustitución.

Artículo 12. Traslados y permutas entre servicios municipales. Puestos en segunda actividad.

1. Los traslados de puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, serán dispuestos por la Concejalía de Personal, con informe preceptivo de los representantes legales de los funcionarios.

b) Los traslados de puestos dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía de Personal, que dará cuenta a los sindicatos.

c) Las peticiones voluntarias de traslados o permutas de puestos de trabajo entre empleados públicos del mismo grupo o categoría deberán autorizarse por Concejal-Delegado de Personal

2. Los traslados de turnos dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía de Personal, que dará cuenta a los sindicatos.

3. Los cambios de puestos una vez aprobada la RPT se realizarán mediante provisión de puestos de trabajo y se podrán presentar los empleados públicos que cumplan los requisitos de la convocatoria.

4. Los empleados públicos que por motivos de salud, edad u otra circunstancia vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga inaptitud, serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos sin merma salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Artículo 13.- Formación.

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente, elaborará un Plan de Formación Anual para empleados públicos municipales, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de conciertos con organismos oficiales.

Se creará una Comisión Específica de Formación, que estará compuesta de una parte por el Concejal delegado de personal o persona en quién delegue y de otra parte por un miembro de cada sindicato, cuyas funciones serán:

- Analizar las necesidades reales de los cursos de formación.

- Analizar la conveniencia de la realización de los cursos por los empleados públicos.

- Garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cursos del plan.

Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, para la promoción de los empleados municipales

En lo relacionado a la formación sobre seguridad e higiene en el trabajo, el Ayuntamiento organizará los oportunos cursos de formación.

Todos los Servicios están obligados a remitir al Negociado de Personal y éste a la Comisión de Formación cuanta información llegue relativa a cursos, jornadas, simposium, etc...

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, siempre que tenga relación con su puesto de trabajo, el personal afectado por el presente Acuerdo Marco tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1.º- Estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales cuando se cursen, con regularidad, en Centros Oficiales o reconocidos, se establece una asignación del 60% de los gastos de matrícula por realización de estudios oficiales. La asignación del 60% de los gastos estará supeditada a la aprobación del 50% de las materias matriculadas.

Derechos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

b) Preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que el servicio lo permita, no modificando las condiciones de trabajo del resto de empleados públicos.

Los empleados públicos acreditarán debidamente que cursan con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justificarán posteriormente su presentación a examen, cuando coincida con el horario de trabajo.

2.º- Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento u otras instituciones, siempre que la realización de los mismos haya sido autorizada por el superior del Departamento.

Derechos:

a) Cien horas al año retribuidas para la realización de cursos, previa solicitud del trabajador, y supeditado a los servicios mínimos establecidos. Estas horas deberán ser acreditadas mediante certificado de asistencia.

Se computarán en este apartado el 50% de las horas realizadas en curso on-line.

b) Adaptación de la jornada de trabajo una vez consumidas las cien horas del apartado anterior, no modificando las condiciones de trabajo del resto de empleados públicos.

c) Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo y familiar.

d) Cuando la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional suponga un desplazamiento, el empleado público tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas, en los términos establecidos en la ley.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

1.- La jornada laboral será la legalmente establecida, preferentemente en jornada continua de mañana para todo el personal, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo. La distribución

de la jornada se realizará en cómputo anual siempre que no contradiga lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado, siendo la siguiente:

a) jornada ordinaria: 1645 horas anuales.

b) jornada con turnos rotativos de 8 horas: 1512 horas anuales, 189 servicios.

2.- La jornada de la Policía Local será de 6'00 a 14'00 horas, y de 6,00 a 14,30 horas en periodo escolar, de 14'00 a 22'00 horas y de 22'00 a 6'00 horas.

3.- El Ayuntamiento y los empleados públicos podrán pactar otros horarios para mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

4.- El horario se reducirá dos horas diarias en verano desde el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, el horario quedará establecido de 9,00 a 14,00 horas, y una hora en Semana Santa, Fiestas de Primavera y Navidad (del 20 de Diciembre al 5 de Enero, ambos inclusive), en este caso, el horario quedará establecido de 8'00 a 14'00 horas.

5.- Se podrá conceder la reducción de jornada de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

6.- Se establece un descanso diario no recuperable y remunerado de 30 minutos.

7.- Todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, a partir de los 63 años de edad podrán acogerse a una jornada especial, con los siguientes requisitos:

a) Tener treinta años de antigüedad en este Ayuntamiento, la jornada especial será pactada entre el empleado municipal y este Ayuntamiento, en función de las necesidades de los servicios municipales.

b) Tener una antigüedad en el Ayuntamiento de 15 años, y 35 años cotizados en Seguridad Social, la jornada especial supondrá también la adaptación horaria que será pactada entre el empleado municipal y este Ayuntamiento en función de las necesidades de los servicios municipales. Se reducirán las retribuciones en correspondencia con las adaptaciones realizadas. El importe de las retribuciones reducidas por esta jornada no será inferior a la pensión de jubilación que le correspondería al empleado público en cada momento.

Artículo 15. Excesos de jornada.

1.- Solo por motivos urgentes plenamente justificados se podrán realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo con autorización previa del Concejal de Personal, el cual dará cumplida cuenta mensualmente a los representantes de los funcionarios de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2.- Se prohíbe la realización de servicios extraordinarios en periodo nocturno y festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificados.

Capítulo IV

Vacaciones y Permisos

Artículo 16. Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas del personal, serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural, preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, y como máximo hasta el quince de enero del año siguiente, cuando por motivos de necesidades del servicio no pudieran ser disfrutadas antes, no pudiendo ser compensadas por dinero.

Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Los empleados públicos que por circunstancias del servicio, comunicado por el Concejal respectivo y oída la Junta de Personal, no pudieran disfrutar sus vacaciones en el periodo establecido, tendrá previa notificación a la Concejalía de Personal, un aumento de cinco días hábiles más de vacaciones.

2.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones adicionales:

Quince años de servicio: Un día más

Veinte años de servicio: Dos días más

Veinticinco años de servicio: Tres días más

Treinta o más años de servicio: Cuatro días más.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

3.- En el supuesto de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad, dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

Artículo 17. Permisos de los funcionarios públicos.

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho: 15 días naturales a elección del empleado público.

b) Por muerte o enfermedad grave del cónyuge o familiar de 1er. grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles (si es dentro de la misma localidad del domicilio del empleado público), y 5 días hábiles (si es fuera de la localidad del domicilio del empleado público). Para los casos en que el familiar sea de 2.º grado de consanguinidad o afinidad se concederán 2 y 4 días hábiles respectivamente.

En el caso de tíos por consanguinidad se tendrá derecho a 1 día (si es dentro de la misma localidad del domicilio del empleado público), y 2 días (si es fuera de la localidad del domicilio del empleado público).

La licencia por fallecimiento se justificará con la certificación del Registro Civil o por cualquier otro medio que sea posible. En caso de enfermedad grave, en caso de hospitalización mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro hospitalario; y, en caso de descanso domiciliario con el correspondiente certificado médico en el que se recoja esta situación del enfermo.

c) Para concurrir a exámenes preceptivos y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración y el imprescindible para el desplazamiento

d) Por el tiempo necesario para la consulta médica.

e) El empleado público podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, manteniendo siempre los servicios mínimos establecidos. Estos se ampliarán en dos días al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

f) Los días 24 y 31 de diciembre son festivos.

g) El día 22 de mayo, Santa Rita, patrona de los empleados públicos locales. Se creará una Comisión de Fiestas de Santa Rita. Si esta fecha recayese en día no laborable se podrá adelantar o atrasar.

h) Por traslado de residencia, 2 días.

i) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas.

j) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Así mismo los empleados públicos en servicio activo tendrán derecho a licencia para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de seis meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

Artículo 18. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género: Permisos retribuidos, reducción de jornada con disminución de retribuciones y excedencias.

1.- En todo caso se concederán los siguientes permisos retribuidos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

e) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

f) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

g) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

h) Para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento, y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario.

i) Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, que hayan de celebrarse en la jornada laboral, con justificación previa y debidamente acreditada.

2.- Se podrá solicitar reducción de jornada con disminución de retribuciones, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones:

a) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

b) Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

c) El empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

3. Los empleados públicos podrán solicitar las siguientes excedencias:

a) Los empleados públicos de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados públicos en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración

b) También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por

razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados públicos en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración

c) Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada pública tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Capítulo V

Condiciones Económicas

Artículo 19. Retribuciones.

Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo serán retribuidos durante la vigencia del acuerdo marco con una subida salarial igual a la establecida en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Se reconoce el derecho a un complemento de productividad a todos los empleados públicos en función del grado del cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Mejorar permanentemente la atención al ciudadano.
2. Promover e impulsar la gestión de calidad en la Administración.
3. Impulsar medidas correctoras necesarias, para la disminución del absentismo laboral.
4. Potenciación de la prevención de riesgos laborales y la salud laboral.

5. Conservación del patrimonio o bienes de la Administración.

Se entenderá que el empleado cumple los objetivos 1 y 2, relativos a mejorar la atención al ciudadano y a promover e impulsar la gestión de calidad en la Administración, siempre que el empleado participe en los cursos o grupos de trabajo organizados por el Ayuntamiento para la consecución de dichos objetivos.

Se entenderá que el empleado cumple el objetivo número 3, relativo a la disminución del absentismo laboral, si no se superan 4 días laborables de falta al trabajo en el primer y segundo semestre del año natural de que se trate. Quedan excluidos de estos días todos los considerados permisos retribuidos al empleado, vacaciones, asuntos propios y situaciones de maternidad, accidentes laborales, enfermedad profesional y permisos por cuestiones sindicales.

Se entenderá que el empleado cumple el objetivo número 4, relativo a la prevención de riesgos laborales y la salud laboral, siempre que no exista negativa por parte del mismo a utilizar los elementos de protección ni tampoco a llevar las prendas de trabajo.

Se entenderá que el empleado cumple el objetivo número 5, relativo a la conservación del patrimonio o bienes de la Administración, siempre que el empleado público no utilice las prendas de trabajo ni vehículos municipales fuera del horario laboral o del lugar trabajo.

Dicho complemento de productividad se estructura del siguiente modo:

1.º- Componente variable: Que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año, como incentivo al cumplimiento de los objetivos establecidos 1, 2, 4 y 5 anteriores, consistiendo en el importe que resulte de aplicar al sueldo, trienios, complemento de destino y parte fija del complemento específico satisfechos a cada empleado público en el ejercicio inmediatamente anterior, el diferencial entre la subida establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio y el IPC Regional en dicho ejercicio.

2.º- Productividad por no absentismo: Se abonará semestralmente en los meses de julio y enero, vinculado al cumplimiento del objetivo número 3 durante el semestre natural inmediatamente anterior. El importe de cada una de las pagas será de 180,00 €.

Artículo 20. Pagas extraordinarias.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo percibirán, en Junio y Diciembre, en proporción al tiempo de trabajo en el semestre natural, el importe de dos pagas extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años de vigencia del presente Acuerdo Marco.

Los empleados públicos que presten servicios en jornada inferior a la establecida o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente dichas pagas.

Artículo 21. Servicios extraordinarios

1. Tendrán esta consideración las horas trabajadas que excedan de la jornada laboral mensual. Se compensarán los excesos de jornada de una de estas dos formas:

- Según el valor de la hora establecido en el ANEXO 1 para el grupo de titulación correspondiente a la plaza que ocupe el empleado público.

- Excepcionalmente, y previo pacto con el empleado público se compensaran al 200% en tiempo libre.

2. El mínimo de gratificación a percibir será el correspondiente a 2 horas, salvo en los casos en que el empleado público tenga atribuido en su puesto de trabajo especial dedicación. Las horas realizadas en Fiestas Mayores, Semana Santa, Navidad y causas de fuerza mayor no podrán compensarse en tiempo libre.

Artículo 22. Trabajos en periodos festivos y nocturnos.

Tendrá la consideración de festivo el periodo comprendido entre las 22:00 horas del viernes y las 6:00 horas del lunes y entre las 22:00 horas de víspera de festivos hasta las 6:00 horas del día siguiente al festivo.

Tendrá la consideración de nocturno el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Se tendrá derecho al abono por turno de trabajo, cuando el servicio sea igual o superior a 5 horas de trabajo continuado en periodo festivo o nocturno, según su caso, abonándose de forma proporcional al tiempo trabajado, en caso contrario se abonará por festivo 34 Euros y por nocturno 19 Euros.

Los servicios realizados en horario de noche los días de Nochevieja y Nochebuena, así como las realizadas en horario de mañana el 25 de Diciembre y el 1 de Enero serán compensadas con 175,00 € por turno completo. Dichos servicios no se considerarán como festivos ni nocturnos a efectos económicos.

Artículo 23. Dietas, gastos de desplazamiento y asistencias a juicio.

Las dietas se percibirán de conformidad con lo previsto para el grupo 2 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2.008, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. (BOE Nº 3, de 3 de enero de 2.008)

En la indemnización de los gastos de desplazamiento, cuando supongan la utilización de vehículo particular, se aplicaran los importes establecidos en la instrucción Nº 3 del apartado C) de la Resolución de 2 de enero de 2.008, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.. (BOE Nº 3, de 3 de enero de 2.008)

Se compensará con un día de salario, la asistencia a juicios derivados de su trabajo, si esta asistencia se realizara fuera de la jornada laboral del empleado público, facilitándole el transporte o percibiendo el kilometraje.

No tendrá la consideración de asistencia a juicio la asistencia al Juzgado de Paz para recibir notificaciones. Si se percibirá, en caso de toma de declaraciones y juicios, excepto si se realiza durante su jornada de trabajo.

Capítulo VI.

Régimen Disciplinario

Artículo 24. Régimen Disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo VII

Condiciones Sociales

Artículo 25. Garantías en caso de Incapacidad Temporal.

En todos los casos de incapacidad temporal así como de maternidad, el Ayuntamiento garantizará el 100% del total de las retribuciones mensuales desde el primer día y hasta que finalice el cómputo máximo por I.T. (doce meses) o por maternidad.

Para recibir esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

A partir del décimo segundo mes, el Ayuntamiento garantizará las 3/4 partes del total de las retribuciones. Solo en los casos que, a la vista del informe médico emitido por la unidad de salud laboral se inicie por el interesado la tramitación de la invalidez, el Ayuntamiento pasará a garantizar el total de las retribuciones desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

Artículo 26. Reconocimiento médico.

El personal afectado por el presente acuerdo tendrá derecho a un reconocimiento médico anual.

Artículo 27. Seguro de vida.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como complemento a lo establecido en la legislación vigente, deberá formalizar una póliza de seguros a favor de los empleados públicos, que cubra las contingencias de muerte o de cualquier clase de invalidez, tanto la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta para todos los trabajos y la gran invalidez, por las cantidades siguientes:

** En caso de muerte o invalidez por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional 40.000,00 €.

** En caso de muerte o invalidez por Enfermedad Común o Accidente no Laboral 30.000,00 €.

En caso de existencia de patologías previas, a su ingreso como personal de este Ayuntamiento, sólo se garantizará la cobertura que para esos supuestos ofrezca la compañía aseguradora.

Artículo 28.- Jubilaciones

Los empleados públicos que accedan a la jubilación a partir de los 65 años, y no se hayan acogido a la jornada especial regulada en el artículo 14,7 del presente Acuerdo, tendrá derecho a que el Ayuntamiento le satisfaga la cantidad de 3.000,00 € en concepto de premio de jubilación, como reconocimiento por los servicios prestados.

Artículo 29. Ayudas y becas.

1. La Corporación podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Se concederá directamente a cada empleado una ayuda social anual por importe de 300,51 €, los cuales se destinarán preferentemente a tratamientos dentales, auditivos y oftalmológicos.

Dicha cantidad se prorrateará en función del tiempo trabajado o pendiente de trabajar en el año natural, según el contrato en vigor.

b) Por matrimonio e inscripción en registro de parejas de hecho: 150,25 €.

c) Por natalidad, adopción y acogimiento legal de un hijo: 360,00 €.

d) Por sepelio del empleado público o cualquier miembro de su unidad familiar: 150,25 €.

e) Por hijo discapacitado se concederá una ayuda en función del grado de minusvalía:

Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 33% y el 64%, se establece una ayuda de 120,20 € anuales.

Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 65% y el 74% se establece una ayuda de 60,10 € mensuales.

Si el hijo tiene un grado de minusvalía de más del 74% se establece una ayuda de 120,20 € mensuales.

Será imprescindible la presentación del certificado de minusvalía correspondiente.

f) Los empleados públicos cuyos hijos se encuentren matriculados en Escuelas Infantiles o en cualquier otro estudio oficial reglado, percibirán una beca por cada uno de ellos de 100,00 € al año, para lo que será necesario la acreditación de la matrícula por medio de un certificado del centro, salvo para el caso de la educación obligatoria que será suficiente con la presentación de una fotocopia compulsada del libro de familia. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre de cada año. Estas ayudas serán incompatibles con las que de similar objeto se concedan por la Corporación Municipal.

Artículo 30. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantizará a través de su asesoría jurídica, asistencia letrada a los empleados públicos municipales que lo soliciten y precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio; asimismo, podrán nombrarse abogados especialistas en procesos penales en los casos concretos que se necesite para los empleados públicos.

Artículo 31. Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el funcionamiento de sus servicios, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad y los posibles siniestros y daños por uso y circulación de vehículos a motor.

Para cubrir la responsabilidad civil de los técnicos municipales, en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando no esté cubierta dicha responsabilidad por la póliza de seguros mencionada anteriormente, el Ayuntamiento suscribirá las pólizas complementarias que sean necesarias para cubrir la responsabilidad de éstos, o bien reintegrará el gasto de la póliza suscrita por dichos técnicos.

Artículo 32. Retirada del permiso de conducir.

Cuando un empleado público precise permiso de conducir para realizar sus funciones y éste le sea retirado por razones distintas a la conducción temeraria o al consumo de alcohol o estupefacientes, el Ayuntamiento le proporcionará otro puesto de trabajo de similar categoría y retribuciones, durante el tiempo que dure la retirada.

Artículo 33. Anticipo reintegrable.

Los importes que se fijan en concepto de anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas integras del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional hasta completar una cantidad máxima de 2.000,00 €, que habrá de reintegrarse en un máximo de 12 meses. Estos anticipos se realizaran con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Se fija un periodo 6 meses desde el reintegro del último plazo para realizar la nueva solicitud y poder tener derecho a un nuevo anticipo.

Artículo 34. Créditos de viviendas.

El Ayuntamiento gestionará entre las entidades bancarias públicas o privadas, la posible instauración de un sistema de créditos que permita a los empleados públicos obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

Artículo 35. Plan de Pensiones.

El Ayuntamiento se compromete a desarrollar un plan de jubilación o pensiones colectivos que incluya a todo el personal afecto por este Acuerdo Marco, con una aportación mínima mensual de 43,52 € por cada Empleado público. Los empleados públicos deberán aportar de forma complementaria, como mínimo, la cantidad aportada por el Ayuntamiento.

Las cantidades a satisfacer en el Plan de Jubilación o Pensiones se reflejarán anualmente en los Presupuestos Municipales.

Capítulo VIII.**Seguridad e Higiene****Artículo 36. Seguridad e Higiene.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 37. Prendas de trabajo.

A propuesta de la Comisión que se cree al efecto, y que se reunirá en los meses de febrero y septiembre, el Ayuntamiento repondrá aquellas prendas de trabajo cuyo deterioro o rotura quede demostrado.

Al personal de nuevo ingreso afecto se le facilitarán las siguientes prendas de trabajo:

Limpiadoras: Dos batas, guantes de goma y calzado adecuado.

Personal del Polideportivo, excepto personal administrativo:

- En invierno: Chándal y zapatillas deportivas.

- En verano: Bermudas, camisetas y sandalias.

Notificador: Dos uniformes completos, uno de verano y otro de invierno, con el escudo del Ayuntamiento.

Motoristas: Se les dotará de unos guantes y botas adecuadas al uso de la moto.

La Policía Local y personal de obras y servicios: Dos uniformes completos, uno de verano y otro de invierno, con anorak de invierno y calzado adecuado.

La Comisión estará constituida por un miembro de cada sección sindical y de un responsable de cada departamento afectado, y será presidida por el Alcalde – Presidente o Concejal Delegado.

Capítulo IX

Garantías sindicales y de la función representativa

Funciones y legitimación de los órganos de representación

Artículo 38. Secciones sindicales.

a) Los empleados públicos del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir una sección sindical según lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical (Delegado Sindical) que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 20 horas mensuales, retribuidas a salario real que le correspondan, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias de Ayuntamiento.

c) La Corporación, facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada sección sindical. Así mismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical.

d) los representantes de los funcionarios (delegados de la sección sindical y/o miembros de la Junta de Personal) podrán acumular los créditos de horas mensuales en una bolsa y se repartirán a criterio de su Sección Sindical. Asimismo se podrá acumular las horas de un representante a otro al igual que las de los meses anteriores si no hubiesen sido tomadas.

No serán computables las horas empleadas en la negociación del Acuerdo Marco, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

Artículo 39. Garantías sindicales.

a) Ningún empleado público miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Así mismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados como cualquier otro tipo de aportación con fines sindicales.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Las secciones sindicales más representativas en base a los datos de representatividad que regula la Ley Orgánica de Libertad Sindical y que opten en cada momento en la Oficina de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los empleados públicos en el Ayuntamiento.

g) Los empleados públicos tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales por empleado público dentro de la jornada de trabajo:

- 18 horas que podrán convocar las secciones sindicales más representativas.
- 18 horas que podrán convocar los Órganos de Representación.

h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los empleados públicos que lo soliciten por escrito y lo remitirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que le indique el sindicato correspondiente.

Artículo 40. Órganos de representación

Se reconoce a los miembros de la Junta de Personal las siguientes funciones:

a) Ser informado por el Ayuntamiento de:

- La Política de Empleo.
- Absentismo y sus causas.
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus causas.
- Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u organismo competente.

b) Intervenir en las siguientes materias:

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.
- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.
- Traslados.
- Participar en las negociaciones del Acuerdo Marco formando parte de la Mesa negociadora.
- Conocer mensualmente el volumen de las horas extraordinarias y su distribución, proponiendo en estos casos medidas que tiendan a su disminución.

c) La Junta de Personal será oída preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de anuncios.

Capítulo X

Condiciones Especiales para la Policía Local

Art. 41. Cuadrante anual de Servicio.

De conformidad con la Jornada Laboral expresada en el Artículo 14 del Acuerdo Marco, (Las jornadas serán de ocho horas, y su número se establecerá en función del calendario laboral del año en curso) antes del día 1 de diciembre de cada año, se dará a conocer el cuadrante anual de servicios de la Policía Local, el cual tendrá un periodo de 10 días para alegaciones.

El cuadrante contendrá un reparto equitativo de turnos de mañana, tarde, noche, días festivos y retenes, procurando que los agentes realicen el mismo número de ellos. De forma general se trabajaran 6 días y se descansarían 4 hasta completar las jornadas según cuadrante anual.

Las vacaciones de verano se disfrutarán en tres turnos con carácter rotativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo Marco.

Se establecerán dos turnos rotativos de libranza con motivo de las fiestas navideñas, desde el 22 de diciembre al 4 de enero. El primer turno incluirá el día 24 y 25 de diciembre, y el segundo turno el 31 de diciembre y el 1 de enero. Sin que ello suponga reducción alguna del cómputo total de jornadas.

Artículo 42. Libre Disponibilidad.

1.- Será por adscripción voluntaria y obligatoria una vez firmada. A tal fin, deberán solicitarlo antes del 15 de diciembre del año anterior a su realización, mediante instancia dirigida a la Jefatura, la cual trasladará a la Concejalía de Personal, en la que manifestarán conocer el contenido de este acuerdo y su aceptación.

La compensación económica por la adscripción a la Libre Disponibilidad será la establecida en la RPT para la jornada ampliada correspondiente.

2.- Al personal que se adscriba a la Libre Disponibilidad se le incrementará el cómputo anual en 120 horas, estructurándose de la siguiente forma:

a) 90 horas de trabajo efectivo, distribuidas del siguiente modo:

a.1) 5 servicios de 8 horas.

a.2) 7 servicios de 5 horas.

a.3) 15 horas Colegios.

b) 9 horas de Academia.

c) 7 horas de Tiro.

d) 14 horas de formación en Calidad.

Las horas no realizadas de los apartados a3), b), c) y d), por cualquier motivo, serán acumuladas a trabajo efectivo del apartado a1) y a2).

3.- Criterios:

a) Se establecerá un control individualizado de cada miembro de la Plantilla adscrito a la Libre Disponibilidad, debiendo ser requeridos por orden de lista numérica rotatoria hasta finalizar el cómputo de horas establecidas. No obstante, el personal con derecho a segunda actividad, siempre que las circunstancias lo permitan, realizará las horas de Libre Disponibilidad en el lugar de destino.

b) La Libre Disponibilidad tendrá un llamamiento mínimo de 5 horas para los casos de 90 horas de trabajo efectivo que será ordenado por la Jefatura.

c) Para el cumplimiento de los servicios de Libre Disponibilidad se podrá disponer del personal necesario, fuera de su turno y horario habitual, quedando excluido el personal que está disfrutando de permiso, vacaciones o asuntos propios.

d) Trimestralmente se publicará la lista de horas efectuadas por cada miembro.

e) En el supuesto de quedar agotada la Libre Disponibilidad y siendo necesario para el servicio tener que realizar excesos de jornada (servicios

extraordinarios), estos serán abonados de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo primero del presente Acuerdo Marco.

Artículo 43.- Pruebas de competición.

Los días utilizados por los miembros de la plantilla de la Policía Local por su participación en competiciones a nivel regional o estatal representando a este Ayuntamiento, previa autorización del Concejal de personal, serán considerados como días trabajados a todos los efectos, y se indemnizarán los gastos derivados de los mismos, según lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo Marco, a tal efecto se les dotará de un chándal y unas zapatillas deportivas.

Artículo 44. Cómputo horario de bajas.

En caso de IT, contabilizará como día de baja aquellos que tiene señalados con servicio en el cuadrante, computando a efectos de jornada anual 8 horas/día de baja contabilizado.

Artículo 45. Interpretación condiciones especiales de la Policía Local.

Cualquier duda que se pueda plantear para la interpretación de las condiciones de trabajo de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en el vigente Acuerdo Marco (Comisión de Seguimiento)

Artículo 46. Segunda Actividad.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición transitoria única.- Como consecuencia de la situación económica actual, y la obligación legal de elaborar un Plan de Ajustes derivado del Real Decreto 4/2012, un Plan Económico - Financiero y un Plan de Saneamiento, sería necesaria la eliminación de determinados beneficios sociales y económicos, regulados en el articulado de anteriores Acuerdos Marco; para no tener que llegar a dicha medida se ha considerado más adecuado recogerlos en el presente acuerdo marco y declarar su suspensión, pudiendo ser revisable esta suspensión en función de los informes económicos que se emitan sobre la situación económica municipal.

Los artículos que se dejan en suspenso son los siguientes:

- Artículo 13. 1.º
- El complemento de productividad, articulado en componente variable y productividad por no absentismo, regulado en el artículo 19.
- Artículo 29, excepto el apartado e).
- Artículo 35, mientras exista la prohibición expresa legalmente establecida.

La recuperación de los beneficios sociales y económicos se realizará de forma paulatina, en función de los resultados económicos de cada ejercicio, de la normativa vigente y de lo establecido en el Plan de Ajuste, teniendo prioridad el Capítulo I sobre el resto de capítulos del presupuesto.

La recuperación de los beneficios sociales y económicos del artículo 29 se producirá en el ejercicio 2014 y la recuperación del resto de beneficios sociales y económicos en el ejercicio 2015.



Anexo I

Valor de la hora por grupo de titulación a los efectos de establecer las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo:

- Subgrupo A1: 54,57 €/hora
- Subgrupo A2: 41,44 €/hora
- Subgrupo C1: 33,47 €/hora
- Subgrupo C2: 25,01 €/hora
- Agrupaciones Profesionales Independientes: 20,44 €/hora

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18289 Resolución de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de calendario laboral; denominación, Takasago International Chemicals (Europe), S.A. (Convenio Extraestatutario).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0003/2012; referencia, 201244170003; denominación, Takasago International Chemicals (Europe), S.A. (Convenio Extraestatutario); código de convenio, 30002932011900; ámbito, Empresa; suscrito con fecha, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago International Chemicals (Europe), S.A. y de la otra parte el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1º Calendario laboral para el año 2013

Se considerarían días No laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero.....	1, 2, 3, 4 y 7
Febrero.....	
Marzo.....	18, 19, 27,28 y 29
Abril.....	1, 2, 29 y 30
Mayo.....	1, 2 y 3
Junio.....	10
Julio.....	
Agosto.....	15
Septiembre.....	16 y 17
Octubre.....	12
Noviembre.....	1
Diciembre.....	6, 9, 25, 30 y 31

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de 4 semanas, de los cuales al menos 3 semanas se disfrutarán como norma general de manera ininterrumpida entre el 29 de Julio y 1 de Septiembre, con la posibilidad de que la tercera semana de Agosto, podrá ser renegociado por la empresa, por causas técnicas, organizativas o productivas debidamente justificadas, previa consulta con el Comité de Empresa, y se disfrutaría entre Abril y el 31 de Diciembre. La cuarta semana de vacaciones, como regla general, se disfrutara de manera ininterrumpida del 23 al 29 de Diciembre. El periodo vacacional de cada trabajador se conocerá con al menos tres meses de antelación.

Además de estas vacaciones, el trabajador dispondrá de un día de libre disposición que deberá comunicar, antes de su disfrute, al Responsable del departamento y al departamento de RRHH, con la antelación mínima de 6 días laborales.

2º Para el año 2013, se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes según los horarios que recoge este calendario.

Si posteriormente a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el cómputo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3º El tiempo del ``bocadillo`` se considera tiempo efectivo de trabajo y esta pactado por ambas partes en una duración de 30 minutos.

4º Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja medica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si esta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5º Horarios de trabajo:

a) Departamentos Comercial, Compras, RRHH y Desarrollo: del 1 de Enero al 31 de Diciembre el horario de trabajo de lunes a Jueves será de 08.30 a 16.30 y los viernes de 07.00 a 15.00 horas. En el Departamento Comercial y únicamente para los viernes, el trabajador podrá elegir entre el turno de 07.00 a 15.00 horas y el turno de 09.00 a 17.00 horas, siempre previo acuerdo con el Manager del departamento.

b) Departamento Financiero: del 1 de Enero al 31 de Diciembre el horario de trabajo de lunes a Jueves será 08.45 a 17.00 horas, y los viernes de 08.00 a 15.00 horas. Margarita Villaseca Bernal tendrá este mismo horario.

c) Departamentos de Control de Calidad y Medio Ambiente: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, se establecen tres turnos: de de 06.00 a 14.00 horas, de 08.00 a 16.00 horas y de 14.00 a 22.00 horas.

d) Departamentos de Aseguramiento de Calidad, Planificación de la Producción y Aprovisionamiento, Expedición y Prevención: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, el horario será de 08.00 a 16.00 horas.

e) Departamentos de Producción, Almacén y Mantenimiento: del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de lunes a viernes, se establecen los siguientes tres turnos: de 06.00 a 14.00 horas, de 14.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 06.00 horas.



f) Departamento de I.T.: del 1 de Enero al 31 de Diciembre el horario de trabajo de lunes a viernes será de 08.30 a 16.30.

g) Los trabajadores con el puesto de Responsables de los Departamentos de Operaciones (Producción, Almacén y Expedición y Planificación de la Producción y Aprovisionamiento), Control de Calidad, Aseguramiento de Calidad, Mantenimiento y Medio Ambiente tendrán el horario de lunes a viernes de 08.00 a 16.00 horas.

h) Trabajadores de guardería: trabajarán los días que figuran en este calendario como no laborables además de los sábados y domingos, en los dos turnos de 06.00 a 18.00 horas y de 18.00 a 06.00 horas, con la obligación de realizar las 1.720 horas durante el año, que se completarán según las necesidades de la empresa.

Firman el presente acuerdo en El Palmar (Murcia), 19 de octubre de 2012.

El Representante legal de la Empresa

El Comité de Empresa

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18290 Resolución de 11 de diciembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de diciembre de 2012 por la que se modifica la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Santa María Micaela" de Cartagena (código 30001709).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de educación infantil, primaria y secundaria "Santa María Micaela" de Cartagena (Código 30001709).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de educación infantil, primaria y secundaria "Santa María Micaela" de Cartagena (Código 30001709) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de educación infantil, primaria y secundaria "Santa María Micaela" de Cartagena, (código: 30001709), por ampliación de una unidad del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de educación infantil, primaria y secundaria.
- Denominación específica: "Santa María Micaela".
- Código de centro: 30001709.
- Titular: "Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Stmo. Sacramento y de la Caridad"
- C.I.F.: R-1800626B
- Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 1
- Código Postal: 30203
- Localidad: Cartagena.
- Provincia: Murcia.

Niveles de enseñanza autorizados, número de unidades y capacidad en puestos escolares:

- Educación infantil: 6 unidades y 139 puestos escolares.
- Educación primaria: 12 unidades 300 puestos escolares.
- Educación secundaria: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- Ciclo Formativo de Grado Medio "Gestión Administrativa": 2 unidades y 30 puestos escolares.
- Ciclo Formativo de Grado Medio "Cuidados Auxiliares de Enfermería": 1 unidad y 30 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18291 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 77/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.^a - 6.^a Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Varona García Santiago Manuel	22949274N	MURCIA	2012/77	2000	

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18292 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 94/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Machicado Cuellas Christian Neyer	X06715559L	MURCIA	2012/94	500	

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18293 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 119/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
SUBIDA AL FARO, S.L.	B30838726	CARTAGENA	2012/119	500	

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18294 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de Acuerdo de Iniciación.

FAU, 71/2012. D. Andrés González García, Avda. de la Salud, 13. Lorca, 30800. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

18295 Resolución al expediente sancionador 19/2012.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a doña Beatriz Martínez Martínez, con NIF: 53429648G, titular del bar "Canapería", sito en Los Alcázares, C/ Rio Ter, Nº 20, que en el expediente sancionador en materia de juego y apuestas que se le sigue con el Nº 19/2012, por infracción consistente en permitir la instalación y explotación en dicho establecimiento de una máquina de tipo "B" modelo Magic Sphinx, de serie 07-6321, carente de Boletín de Situación legalmente diligenciado, hechos constitutivos de infracción tipificada como Falta muy grave en el artículo 24.d) de la Ley 2/1995, completado por el artículo 6.1.c) de la misma norma y los artículos 43.7 y 44 del Decreto 72/2008, que le es imputable de acuerdo con el artículo 28 de dicho cuerpo legal, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda le ha sido impuesta multa de cuatrocientos euros.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sitas en Teniente Flomesta, Nº 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), se publica la presente, haciendo saber al interesado que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que potestativamente pueda interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime pertinente

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—La Jefa del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, Beatriz Martínez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18296 Edicto por el que se notifica resolución de ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00058/2004 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, el Director General de Transportes y Puertos ha resuelto la imposición de una multa coercitiva de 600 euros a González Gómez, Francisco por incumplimiento de la sanción impuesta en la resolución del expediente sancionador SAC00058/2004.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el BORM, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que el interesado pueda conocer el texto íntegro de la resolución de Ejecución Forzosa. Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó o el Excmo. Sr Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 30 de noviembre de 2012.—La Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18297 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000162.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular Recurso de Alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C11PS000162

Presunto responsable: Balaca 40, S.L.

N.I.F.: B30804488

Ultimo domicilio: C/ Luis Pasteur, 14 - 30203 Cartagena (Murcia)

Resolución: Caducidad.

Murcia, 30 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18298 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000270.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000270

Presunto responsable: BALACA 40 S.L.

N.I.F.: B30804488

Ultimo domicilio: C/ LUIS PASTEUR, 14 - 30203 CARTAGENA (MURCIA)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que la misma no ha pasado la Inspección Periódica por Organismo de Control Autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que no se dispone de contrato de mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de que haya pasado en el último año una revisión por un mantenedor eléctrico autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, 30 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18299 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000108.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000108

Sancionado: Mantenimientos Sucina, S.L.

N.I.F.: B73192668

Último domicilio: Ctra. de Cabo de Palos - LA MANGA, Sector CP1 junto autovía - 30370 Cartagena (Murcia)

Importe de la sanción: 6.010,14 euros.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18300 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000178.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000178

Sancionado: AJD Montajes Cartagena, S.L.

N.I.F.: B30755995

Último domicilio: C/ Zagreb, Parc. 3.16 P.I. Cabezo Beaza

30353 Cartagena (Murcia)

Importe de la sanción: 4.207,09 euros.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18301 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000139.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000139

Sancionado: Aliquat Sellakh

N.I.F.: X2041484G

Último domicilio: Avda. de Europa, 6-4.º A - 30800 Lorca (Murcia)

Importe de la sanción: 7.000,00 euros.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18302 Notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000208.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000208

Presunto responsable: Zafrilla, S.L.

NIF: B30045421

Ultimo domicilio: Apartado de Correos N.º 615 - 30510 Yecla (Murcia)

Normas Infringidas:

A la vista de lo expuesto, se considera que el usuario ha incumplido los siguientes puntos:

- No facilitar a esta Dirección General la documentación requerida.
- No tener contratado el mantenimiento de las instalaciones de Alta Tensión, exigido en el Art. 2 de la Orden de 8 de marzo de 1996 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión y en el art. 12 del Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- No haber realizado las inspecciones periódicas obligatorias, exigido en el Art. 13 del Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18303 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302012000142761	N.º de expediente: 201255110717
Nombre: Obras y Construcciones Franroa, S.L.	NIF/CIF: B73128696
Dirección: Camino de los Pasos, nº 2 - bajo, 30170 - Mula	
Preceptos infringidos	
Infracción 1.ª: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre (BOE del 19), reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. Art. 133 y siguientes de IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).	
Infracción 2.ª: Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Arts. 15 y 16 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).	
Importe 4.092,00 € (CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS)	

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18304 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Requerimiento de Acreditación de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302012000165902	N.º de expediente: 201255110694
Nombre: Carrocería Insonorizadas Sureste, S.L.	NIF/CIF: B73154445
Dirección: C/ Isaac Peral, 16, Políg. Industria - Naves A-D y B-10 - 30710 Los Alcázares	
Preceptos infringidos Arts. 16.a) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con los arts. 3, 5.1 y 7 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y arts. 3.1 y 3.5 del R.D. 374/2001, de 6-4 (BOE 1-5), sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.	
Importe 2.046,00 € (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 30 de noviembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18305 Edicto por el que se notifica la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, relativa a la concesión de fraccionamiento del expediente sancionador que se relaciona.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los deudores, cuyos domicilios se desconocen, que mediante Resolución del Ilmo. Sr Director General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se ha declarado la concesión de fraccionamiento, en las cantidades, que abajo se relacionan, significándoles que dicha Resolución se encuentra a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Secretaria General (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria 10ª planta) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 15, 10ª planta, 30006 Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial, advirtiéndole, que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Expediente	Deudor	C.I.F./N.I.F.	Fecha resolución	Importe
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	381,63 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	386,25 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	390,98 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	395,70 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	400,38 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	405,00 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	409,73 €
201155190085	JAVIER MUÑOZ MARÍN PAMAI, S.L.	76149720D B30082473	19/10/2012	414,45 €

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, en virtud del artículo 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General, (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de fecha 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18306 Edicto por el que se notifica a Estructuras Martelot, S.L.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por Estructuras Martelot, S.L.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155130606 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Estructuras Martelot, S.L.L., cuyo último domicilio conocido es Avenida de Europa 2 Piso 1.º Esc.-3 Puerta B, C.P. 30800, - Lorca, (Murcia) que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 10 de septiembre de 2012, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de enero de 2012, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 10.ª planta, 30006, Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2 (en caso de infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales) o los artículos 2 n) y 6.2 b) en relación con el 10.4 y 69.2 (en caso de infracción de normas en materia de orden social), todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

18307 Notificación de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
302012008015424, I302012000204702	CARAVACA CLUB DE FUTBOL - AVENIDA DE GRANADA (CAMPO MUNICIPAL DEPORTES) CARAVACA DE LA CRUZ	16.110,04 19.382,00
302012008015929, I302012000227839	CARAVACA CLUB DE FUTBOL - AVENIDA DE GRANADA (CAMPO MUNICIPAL DEPORTES) CARAVACA DE LA CRUZ	5.389,20 2.694,60
302012008017949, I302012000229960	ASOCIACION SANGONERA C.F. MURCIA - CALLE ROSALINDA SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA	29.585,00 626,00

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000164484	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L. - OTROS FINCA LAS BARRACAS (DIP. DEL CAMPO), AGUILAS	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000164888	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L. - OTROS FINCA LAS BARRACAS (DIP. DEL CAMPO), AGUILAS	10.000,01 - Sanción no Pecuniaria
I302012000165191	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L. - OTROS FINCA LAS BARRACAS (DIP. DEL CAMPO), AGUILAS	10.000,01 - Sanción no Pecuniaria
I302012000170043	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L. - OTROS FINCA LAS BARRACAS (DIP. DEL CAMPO), AGUILAS	10.000,01 - Sanción no Pecuniaria
I302012000179642	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L. - OTROS FINCA LAS BARRACAS (DIP. DEL CAMPO), AGUILAS	10.000,01 - Sanción no Pecuniaria
I302012000184288	TAPIZADOS NOBLE, S.L - CARRETERA VILLENNA, POLIGONO LA HERRADA, C26 YECLA	626,00
I302012000204803	CARAVACA CLUB DE FUTBOL - AVENIDA DE GRANADA (CAMPO MUNICIPAL DEPORTES) CARAVACA DE LA CRUZ	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000221169	PLANTACIONES Y RECOLECC.FERNANDEZ, S.L. - CALLE GENERAL SANJURJO 10 TOTANA	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

Fecha, 12 de diciembre de 2012.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18308 Ejecución de títulos judiciales 206/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0104351

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 206/2012

Demandante: Antonio Rodríguez González

Abogado: Timoteo Buendía Azorín

Demandado: Prevención y Control Punto Cinco, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez González contra la empresa Prevención y Control Punto Cinco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Prevención y Control Punto Cinco, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 3.309,59 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social—Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevención y Control Punto Cinco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18309 Procedimiento ordinario 536/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106751

N.º Autos: Procedimiento ordinario 536/2011

Demandante: Antonio Ros Peñafiel

Abogado: Juan Antonio Martínez Miñarro

Demandado: Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 536/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Ros Peñafiel contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Ros Peñafiel, condeno a la empresa "Grúas Mar Menor, S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con veinte céntimos (3.444,20 €), y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18310 Seguridad Social 360/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101440 074100

N.º Autos: Seguridad Social 360/2012

Demandante: Celia González Ruiz, Conesa Abogados, S.L.P.

Demandado: Umivale Mutua de Accidentes de Trabajo,

Hostelería Carthago, S.L., INSS, TGSS

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Celia González Ruiz contra Umivale Mutua de Accidentes de Trabajo, Hostelería Carthago, S.L., INSS, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 360/2012 se ha acordado citar a Hostelería Carthago, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna N.º 21-5.º el día 21/01/2013 a las 10:00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Carthago, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18311 Procedimiento ordinario 397/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106344

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 397/2011

Demandante: Manuel García Torres

Graduado Social: Rafael García Torres

Demandados: Hierros Julymal 2008, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 397/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel García Torres contra la empresa Hierros Julymal 2008, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel García Torres, condeno a la empresa "Hierros Julymar 2008, S.L." a pagar al demandante la cantidad de ochocientos ochenta y siete euros con once céntimos (887,11 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Julymal 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18312 Despido/ceses en general 570/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201830

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 570/2012

Demandante/s: Juan Diego Rodríguez Hernández

Demandado/s: FOGASA, Ministerio de Defensa, Casteguil, S.L., Los Lebreros, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Gestión y Multiservicios Mediterráneos, S.L., AML (Antonio Madrid López) Servicios, Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L. Mantenimiento Nueva Cartagena, Contranet Europa S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 570/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Diego Rodríguez Hernández contra la empresa FOGASA, Ministerio de Defensa, Casteguil, S.L., Los Lebreros, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Gestión y Multiservicios Mediterráneos, S.L., AML (Antonio Madrid López) Servicios, Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L. Mantenimiento Nueva Cartagena, Contranet Europa S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando en parte la demanda formulada por Juan Diego Rodríguez Hernández, frente a las Empresas Los Lebreros S. L., Gestión Multiservicios Mediterráneo S. L., Antonio Madrid López, Mantenimiento Nueva Cartagena S. L., y Contranet Europa S. L., Mantenimientos Cascales S. L., y Casteguill S. L., y Ministerio de Defensa y del que es también participe el Ministerio Fiscal, por despido con Vulneración de Derechos Fundamentales y Cesión Ilegal de Trabajadores, debo declarar y declaro el despido de la parte actora como Improcedente y debo condenar y condeno al Ministerio de Defensa a que proceda, a su opción, expresada en el plazo de 5 días, debidamente, a la readmisión del trabajador a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía al momento del despido y con carácter de laboral indefinido o al abono a la misma parte de la indemnización de 9.599,2 euros y en el caso de que no se realice la opción se entiende que procede la readmisión y en relación a los salarios de trámite a la Empresa Casteguill S. L., y Ministerio de Defensa- de forma solidaria, al pago de los mismos dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido -1 de julio de 2012- hasta la notificación de la sentencia, a razón de 22,72 euros diarios y ello en el caso de que se produzca la readmisión del trabajador. Debiendo la demandada condenada durante todo el periodo de devengo de salarios de trámite mantener al trabajador de alta/cotización en la Seguridad Social, y debiendo asimismo la demandada que resulta condenada, estar y pasar por esta resolución y asimismo procede la absolución del resto de demandados.



Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal social. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en su caso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18313 Procedimiento ordinario 17/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0200164

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 17/2012.

Demandante: Alberto Moreno Nieto.

Demandado/s: Talleres Hernández Pagán S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 17/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Moreno Nieto contra la empresa Talleres Hernández Pagán S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Carlos Alberto Moreno Nieto frente a la Empresa Talleres Hernández-Pagán S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 3.364,78 euros + el 10% de interés por mora y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades establecidas en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández Pagán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18314 Procedimiento ordinario 94/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 94/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López García contra la empresa Confay Motor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por José López García frente a la Empresa Confay Motor, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 5.519.52 euros (40% del total de la indemnización que corresponde) e intereses a partir de esta resolución ex Art. 576 LEC.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades establecidas en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18315 Ejecución de títulos judiciales 171/2012.

N.º Autos: 774/11

Ejecucion de títulos judiciales 171/2012

Demandante: Bensabeh Marhnia

Demandados: Roteca Food, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecucion de títulos judiciales 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bensabeh Marhnia contra la empresa Roteca Food, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Bensabeh Marhnia, frente a Roteca Food, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.712,63 euros en concepto de principal, más otros 1.371 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Roteca Food, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto - exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los Arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Roteca Food, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre



de Roteca Food, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y la AEAT.

- Visto el resultado de la averiguación judicial de bienes, líbrese orden de embargo de cuentas bancarias mediante la aplicación telemática.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18316 Despido/ceses en general 581/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Dolores Piña del Rey contra Casteguill, SL, Contranet Europa SL, Outsource Levante, S.L., Adtrac. Grl. del Estado/Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 581/2012 se ha acordado citar a Outsource Levante, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 14 de marzo de 2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Outsource Levante, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18317 Despido 582/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Solano Moreno Contra Casteguill, S.L., Contranet Europa, S.L., Grupo Manserco Caragena, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, Adtrac. Grl. del Estado/Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 582/2012 se ha acordado citar a Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 14/03/2012 a las 11,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

18318 Constitución del acogimiento 1.580/2012.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0019010

Constitución del acogimiento 1.580/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Menor: Constantino Halilovic

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 1.580/2012, seguido a instancias de Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, contra Constantino Halilovic, sobre en los que, por resolución de fecha se ha acordado

“ Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar preadoptivo sin visitas del menor Constantino Halilovic por el matrimonio propuesto en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Entidad Bancaria en la cuenta de este expediente indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Juez Magistrado, El Secretario Judicial”

Y para que sirva de notificación en forma a Sefriza Halilovic con N.I.E n.º AG4888481 y Adriana Aura Draghici con pasaporte rumano n.º 11944725, se expide el presente en Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

18319 Modificación de medidas supuesto contencioso 971/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0015172

Modificación de medidas supuesto contencioso 971/2011

Procedimiento origen: /

Sobre Otras Materias

Demandante Tomás Flecher Blaya

Procurador Sr. Olga Navas Carrillo

Demandado Dña. Isabel Fuensanta Blanco Caballero

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en los autos antedichos se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de modificación de medidas, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado, interviniendo como litigantes las personas reseñadas en el encabezamiento, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Tomás Flecher Blaya contra doña Isabel Fuensanta Blanco Caballero, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de las medidas vigentes, en los siguientes términos, sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia:

Con efectos a la fecha de la presente resolución se declara extinguida la pensión de alimentos de los hijos llamados Fernando Tomas y Maria Isabel, quedando fijada la del llamado Rafael en 120 euros mensuales, pagaderos del 1 al 5 de cada mes y actualizables anualmente conforme al IPC.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los arts. 458 y siguientes de la LEC, y para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que así conste y sirva de notificación a doña Isabel Fuensanta Blanco Caballero, expido y firmo el presente en Murcia, 15 de noviembre de 2012.

El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

18320 Acogimiento 1.313/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0015246

Constitución del acogimiento 1.313/2012

Procedimiento origen: /

Sobre Otras Materias

Demandante Consejería de Sanidad

Abogado Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Menor Raihana Boulghallat

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 1.313/2012, seguido a instancias de Consejería de Sanidad, contra Raihana Boulghallat, sobre en los que, por resolución de fecha 27 de noviembre se ha acordado:

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente de la menor Raihana Boulghallat, por el Matrimonio propuesto y en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor.

Firme esta resolución, expídase testimonio - certificación literal de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Entidad Bancaria en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Juez/Magistrado.—El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en forma a Mhand Boulghallat y Aicha Bouamer, ambos en paradero desconocido, se expide el presente en Murcia, 27 de noviembre de 2012.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia-Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo

18321 Ejecución de títulos judiciales 11/2011.

N.I.G: 30030 33 3 2011 0000240

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2011

Procedimiento Ordinario 502/2006

Sobre Derecho Administrativo

De Marcos Baños Flores

Letrado: Marcos Baños Flores

Contra Campo & Poniente

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/11 de este órgano judicial, seguidos a instancia de don Marcos Baños Flores contra la empresa Campo y Poniente S. Coop., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 9 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia del Letrado D. Marcos Baños Flores frente a la mercantil Campo y Poniente S. Coop.

Modo de impugnación: Recurso de revisión en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, con las exenciones previstas en el apartado 5 de dicha Disposición Adicional, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade su apartado 8.º que si se estimase total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Lo acuerda y firma el/la Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Campo y Poniente S. Coop. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18322 Ejecución de títulos judiciales 261/2012.

Demandante: José Francisco Martínez Marín

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 261/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Francisco Martínez Marín contra la empresa Jumilla Club de Fútbol sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 5 de octubre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 190/11 de 19 de abril de 2011 a favor de la parte ejecutante, José Francisco Martínez Marín, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 3.186,74 euros en concepto de principal, más otros 509,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en BANESTO, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18323 Ejecución de títulos judiciales 161/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008208

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 161/2012

Demandante: Elsa Yolanda Puglia Abrigo

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Abetal Agrícola, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elsa Yolanda Puglia Abrigo contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto 26 septiembre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Elsa Yolanda Puglia Abrigo, frente a Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.466,40 euros en concepto de principal, más otros 234,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto de 26 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

18324 Ejecución de títulos judiciales 229/2011.

81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 229/2011

Demandante: Agustín Baños Lorente

Abogado: Pedro Poza Vicente

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Iniesta y Ríos, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Baños Lorente contra la empresa Promociones Iniesta y Ríos, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a once de diciembre de dos mil doce.

Por recibida la anterior comunicación de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, informando del señalamiento de la subasta acordada, a la que se adjunta el correspondiente edicto, incorpórense al presente expediente.

Se tiene por señalada la siguiente subasta:

LOTE 1:

Subasta número 030204 - Piso, en Aljucer - Murcia.

LOTE 1.- Urbana vivienda en planta segunda, tipo B que tiene su acceso a través de distribuidor de planta, escalera o ascensor, zaguán y portal general del edificio, distribuida en varias dependencias y servicios. Forma parte de un edificio sito en término de Murcia, partido de Aljucer, Tiene una superficie construida de noventa y ocho metros, veinte decímetros cuadrados. Y una útil de setenta y cinco metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda frente, distribuidor de planta y vivienda de tipo A de la misma planta, derecha entrando, vivienda de tipo A de la misma planta y patio de luces. Izquierda, vivienda de tipo C de la misma planta. Fondo, terrenos ajardinados de la Autovía de Murcia-Cartagena, que los separa del carril de la Parada.

Matrícula/Finca registral 23287 Registro de la Propiedad Murcia num. 6 Libro 355, Folio 5.

Tipo de subasta: 91.170,84 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: no consta

Día señalado: 4 de marzo de 2013.

Hora de inicio: 09:35 horas.

Hora de cierre de participación: 11:05 horas.

LOTE 2:

Subasta número 030205 - Plaza de garaje, en Aljucer - Murcia.

LOTE 2.-Urbana, plaza de garaje, situada en el sótano primero, marcada con el numero 35, con acceso para vehículos a través de zona de paso y maniobra y rampa desde terrenos ajardinados de la Autovía de Murcia-Cartagena, que los separa de Carril de la Parada para peatones a través de zona de paso y maniobra, rellano, escalera o ascensor y zaguan del edificio. Tiene una superficie construida de veintisiete metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Forma parte de un edificio sito en término municipal de Murcia, partido de Aljucer. Linda Frente, zona de paso y maniobra. Derecha entrando, plaza de garaje numero 34. Izquierda, plaza de garaje numero 33. Fondo, trastero numero 6. Esta plaza de garaje tiene como anejo un trastero situado en el sótano primero, marcado con el numero 6, que tiene una superficie construida de cinco metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, y una útil de cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Matrícula/Finca registral 23137 Registro de la Propiedad Murcia num. 6 Libro 354, Folio 79,.

Tipo de subasta: 6.311,36 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: no consta

Día señalado: 4 de marzo de 2013.

Hora de inicio: 09:45 horas.

Hora de cierre de participación: 11:15 horas.

De acuerdo con nuestro Protocolo de Actuación, se adjunta a este correo el edicto de subasta, con las condiciones aplicables a la venta, adjudicación y entrega del bien a fin de que sea incorporado al expediente, entregado a las partes y publicado en su tablón de anuncios para su pleno conocimiento.

Notifíquese dicho señalamiento a las partes e interesados con entrega del edicto de cada subasta, que será publicado tanto en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (<https://subastas.mjusticia.es>) como en el tablón de anuncios de esta oficina.

Para notificación al demandado, y, en su caso, terceros interesados colóquese edicto en el Tablón de Anuncios de este Servicio y publíquese el mismo en el Boletín oficial de la Región. Para notificación al ejecutante, practíquese la misma a través del letrado que le representa.

En el edicto se contienen pormenorizadamente las condiciones generales y especiales que se aplican a esta subasta, así como posibles alternativas para evitar la subasta, por lo que se recomienda su lectura detenida para conocimiento de partes e interesados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18325 Trabajo en beneficio de la comunidad 460/2008.

Asunto: 460/2008

Interno: Oleksandr Yakymenko

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 460/2008, contra el penado Yakymenko Oleksandr, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Yakymenko Oleksandr por el Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia, en su ejecutoria n.º 636/07, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Yakymenko Oleksandr ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 636/07 del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Yakymenko Oleksandr, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18326 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.238/2011.

Asunto: 3.238/2011

Interno: José Luis Sánchez Cevallos

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.238/2011, contra el penado José Luis Sánchez Cevallos, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Luis Sánchez Cevallos por el Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca, en su ejecutoria n.º 341/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Luis Sánchez Cevallos ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 341/10 del Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Luis Sánchez Cevallos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18327 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.247/2011.

Asunto: 460/2008

Interno: Francisco Antonio Escolar Torrano

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.247/2011, contra el penado Francisco Antonio Escolar Torrano, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Antonio Escolar Torrano por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 19/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Antonio Escolar Torrano ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 19/11 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Antonio Escolar Torrano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18328 Trabajo en beneficio de la comunidad 960/2011.

Asunto: 960/2011

Interno: Helton Juven Briones García

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 960/2008, contra el penado Helton Juvenbriones García, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Helton Juvenbriones García por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 457/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Helton Juvenbriones García ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 451/10 del Juzgado Helton Juvenbriones García. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Helton Juvenbriones García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18329 Trabajo en beneficio de la comunidad 594/2010.

Asunto: 594/2010

Interno: Ildefonso Alonso Martínez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 594/2010, contra el penado Ildefonso Alonso Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Ildefonso Alonso Martín por el Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia, en su ejecutoria n.º 509/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Ildefonso Alonso Martínez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 509/09 del Juzgado de lo Penal Tres de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Ildefonso Alonso Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18330 Trabajo en beneficio de la comunidad 10/2012.

Asunto: 10/2012

Interno: José Paulo Moreno García

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 10/2012, contra el penado José Paulo Moreno García, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Paulo Moreno García por el Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca, en su ejecutoria n.º 170/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Paulo Moreno García ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 170/08 del Juzgado de lo Penal número Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Paulo Moreno García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18331 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.328/2011.

Asunto: 2.328/2011

Interno: Calin Ciobanu

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.328/2011, contra el penado Calin Ciobanu, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Calin Ciobanu por el Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena, en su ejecutoria n.º 260/2011 obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Calin Ciobanu ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 260/11 del Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Calin Ciobanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18332 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.629/2011.

Asunto: 2.629/2011

Interno: Yaw Agiei

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.629/2011, contra el penado Yaw Agiei, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Yaw Agiei por el Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia, en su ejecutoria n.º 93/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Yaw Agiei ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 93/11 del Juzgado de lo Penal Murcia número Dos Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Yaw Agiei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18333 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.537/2011.

Asunto:3.537/2011 TRA

Interno: Raúl Tortosa Pérez

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 3537/11; contra el penado Raúl Tortosa Pérez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice: hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Raúl Tortosa Pérez por el Juzgado de lo Penal n.º 4 de Murcia, en su ejecutoria n.º 90/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte Dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado Raúl Tortosa Pérez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 90/08 del Juzgado de lo Penal n.º 4 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena,

una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de la Región de Murcia, doy y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el, Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18334 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.070/2012.

Asunto: 1.070/2012 TRA

Interno: César Patricio Toaza Choto

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1070/12; contra el penado César Patricio Toaza Choto, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice: hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado César Patricio Toaza Choto por el Juzgado de lo Penal/1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 126/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte Dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado César Patricio Toaza Choto ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 126/09 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva notificación de dicha resolución al penado César Patricio Toaza Choto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18335 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.879/2011.

Asunto: 2.879/2011 Tra

Interno: Adriana Teodora Guevara Chifla

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.879/2011; contra el penado Adriana T. Guevara Chifla, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Adriana T. Guevara Chifla por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 275/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Adriana T Guevara Chifla ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 275/11 del Juzgado Penal número Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Adriana Teodoro Guevara Chifla, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18336 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.579/2011.

Asunto: 3.579/2011 Tra

Interno: Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 3.579/2011; contra el penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo por el Juzgado de lo Penal número Cinco de Murcia en su ejecutoria n.º 96/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 96/11 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Luis Antonio Mayllazhungo Mayllazhungo, actualmente en paradero desconocido, y si publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18337 Trabajo en beneficio de la comunidad 188/2011.

Asunto: 0000188 /2011 Tra

Interno: María Josefa Fernández Benítez

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 188/2011; contra el penado María Josefa Fernández Benítez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Auto

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil doce

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado María José Fernández Benítez por el Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 565/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado María Josefa Fernández Benitez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 565/10 del Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución el penado María Josefa Fernández Benítez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18338 Trabajo en beneficio de la comunidad 500/2011.

Asunto: 0000500 /2011 Tra

Interno: Radouan Alloul.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 500/11; contra el penado Radouan Alloul, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Radouan Alloul por el Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia, en su ejecutoria n.º 339/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Radouan Alloul ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 339/10 del Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al

Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Radouan Alloul, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18339 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.549/2010.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.549/2010; contra el penado José Rigoberto Dávila, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Rigoberto Dávila Cuenca por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 592/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Rigoberto Dávila Cuenca ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 592/10 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Rigoberto Dávila Cuenca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18340 Trabajo en beneficio de la comunidad 508/2010.

Asunto: 0000508 /2010 TRA

Interno: Alberto Muñoz Piña

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 508/10; contra el penado Alberto Muñoz Piña, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Alberto Muñoz Piña por el Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, en su ejecutoria n.º 1.379/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a estimar que el penado Alberto Muñoz Piña ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 1379/09 del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de XXX por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Alberto Muñoz Piña actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18341 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.627/2011.

Asunto: 2.627/2011 Tra.

Interno: Jozsef Robert Pop.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.627/11; contra el penado Jossef Robert Pop, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Jozsef Robert Pop por el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Murcia, en su ejecutoria n.º 65/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Josef Robert Pop ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 65/11 del Juzgado de lo Penal n.º 6 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Josef Rober Pop actualmente en paradero desconocido, y su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18342 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.077/2011.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.077/11; contra el penado Francisco Rivas Mendoza, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Rivas Mendoza por el Juzgado de lo Penal/ n.º 1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 865/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Rivas Mendoza ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 865/08 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Rivas Mendoza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18343 Trabajo en beneficio de la comunidad 269/2011.

Asunto: 269/2011 Tra.

Interno: Juan José Busquets Guerrero.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este juzgado bajo en número 269/11; contra el penado Juan José Busquets Guerrero, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan José Busquets Guerrero por el Juzgado de lo Penal n.º 4 de Almería, en su ejecutoria n.º 486/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan José Busquets Guerrero ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 486/10 del Juzgado de lo Penal n.º 4 de Almería. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan José Busquets Guerrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18344 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.558/2011.

Asunto: 1.558/2011 Tra.

Interno: José Tébar Pérez.

Don Juan de Dios Valverde Garcia; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.558/11; contra el penado José Tebar Pérez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Tebar Pérez por el Juzgado de lo Penal/ n.º 2 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 392/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado José Tébar Pérez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 392/10 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Telar Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expide el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18345 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.727/2011.

Asunto: 1.727/2011 Tra.

Interno: Juan Ricardo Villalba Cabañas.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.727/11; contra el penado Juan Ricardo Villalba Cabañas, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan Ricardo Villalba Cabañas por el Juzgado de lo Penal/ n.º 1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 89/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan Ricardo Villalba Cabañas ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 89/11 del Juzgado de lo Penal Cartagena n.º 1. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan Ricardo Cabanas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18346 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.509/2011.

Asunto: 2.509/2011 Tra.

Interno: Bryan Andrés Muñoz Guerra.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.509/11; contra el penado Bryan Andrés Muñoz Guerra, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Bryam Andrés Munoz Guerra por el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia, en su ejecutoria n.º 808/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Bryan Andrés Muñoz Guerra ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 808/10 del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Bryan Andrés Muñoz Guerra actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18347 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.688/2011.

Asunto: 00026.88 /2011 TRA

Interno: Agustina Muñoz Navarro

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.688/11; contra el penado Agustina Muñoz Navarro, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Agustina Muñoz Navarro por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria número 454/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.Sª, se acuerda: Estimar que el penado Agustina Muñoz Navarro ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 454/11 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Agustina Muñoz Navarro actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18348 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.587/2010.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.587/10 contra el penado Said El Ouali, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Said El Ouali por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria n.º 859/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Said El Ouali ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria 859/10, del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Said El Ouali, actualmente en paradero desconocido, y su, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18349 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.106/2012.

Asunto: 000110612012 TRA

Interno: Juan Antonio Chacón Ruiz

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.106/12; contra el penado Juan A. Chacón Ruiz, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan Antonio Chacón Ruiz por el Juzgado de lo Penal 1 de Lorca en su ejecutoria n.º 893/08P, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.Sª, se acuerda: Estimar que el penado Juan Antonio Chacón Ruiz ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 893/08 P del Juzgado de lo Penal Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan A. Chacón Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18350 Aprobación definitiva del Reglamento de la Asesoría Jurídica de Cartagena.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día treinta de octubre de dos mil doce, se adoptó el acuerdo de elevar a definitiva la aprobación inicial de 20 de julio de 2012 del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cartagena, sometido a exposición pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 2 de agosto de 2012, número 178, y no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el período de exposición queda aprobado definitivamente.

Reglamento de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Cartagena

Exposición de Motivos

La Ley regional 5/2005, de 20 de junio (BORM 18 julio 2005, núm. 163; BOE 2 junio 2006, núm. 131), de medidas para la modernización del Gobierno Local a la ciudad de Cartagena, establece la aplicación al municipio de Cartagena el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local introduce como importante novedad en su Título X: la existencia obligatoria de un órgano de Asesoría Jurídica en el seno de la organización de los municipios de Gran Población.

El artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, consagra la "asesoría jurídica" como el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento.

El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena dedica el artículo 27 a la asesoría jurídica refiriéndose a ella en los siguientes términos: "Existirá un órgano administrativo de carácter directivo denominado Asesoría Jurídica Municipal responsable de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, excluidas las funciones de asesoramiento reservadas al Secretario General del Pleno. La Asesoría jurídica estará integrada por el número de Letrados que se determine en la relación de puestos de trabajo y el resto de personal funcionario que la integre. El titular de este órgano será el Director de la Asesoría Jurídica y le corresponde la dirección y coordinación de la misma (...)."

Además, indica como sus cometidos esenciales: el asesoramiento jurídico al Alcalde, Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales. En materia de contratación administrativa: El informe preceptivo de los pliegos de cláusulas económico-administrativas, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Si bien la asignación de la representación y defensa de las Corporaciones Locales ante los Tribunales a favor de los Letrados que sirven en sus servicios jurídicos, conforme a los artículos 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio y 54.4 del Texto Refundido sobre Régimen Local de 1986, constituyó un avance al consagrar la existencia de los Letrados Municipales o Consistoriales como Funcionarios de Administración Especial, es lo cierto que ello no suponía que a los mismos correspondiese el asesoramiento a la Corporación, que continuaba legalmente asignado al Secretario General del Ayuntamiento. Con la modificación introducida a través del nuevo Título X de la Ley 57/2003, en la que claramente se proyecta hacia el ámbito local la clásica configuración estatal de una administración ejecutiva y una cámara plenaria con atribuciones fundamentalmente de control y fiscalización, se da un paso más al respecto, contemplándose ahora la Asesoría Jurídica como un órgano administrativo necesario y responsable de la doble función de asistencia jurídica al gobierno municipal y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.

El presente Reglamento pretende no sólo recoger las nuevas funciones asignadas tanto a la Asesoría Jurídica en general como a los Letrados, Técnicos de Administración General, Procurador y demás pertenecientes a la Asesoría y a su Titular en particular, sino que incorpora todos aquellos otros mecanismos de organización y funcionamiento que permitan una mejor respuesta de eficacia y eficiencia a las necesidades nuevas surgidas desde entonces.

Resulta, por tanto, necesario proceder a la regulación de la función de la Asesoría jurídica en el ámbito del Ayuntamiento de Cartagena, en orden a posibilitar la consecución del objetivo de mejora continua en los mecanismos de funcionamiento, gestión y control. Ello sin perjuicio del control que cada unidad pueda desarrollar por sí misma. Dicha regulación debe llevarse a cabo a través de la aprobación de un reglamento que se estructura sobre la base conceptual de lo que es la Asesoría Jurídica y de cuáles son sus funciones, distinguiendo entre aquellas funciones específicamente técnico consultivas y de asesoramiento de las propiamente contenciosas. El reglamento se centra también en las actividades de gestión y en otras actuaciones de funcionamiento interno y en las regulación de la figura del Procurador Municipal. En definitiva se acomoda a las peculiaridades propias del ámbito y estructura del Ayuntamiento de Cartagena como municipio de gran población.

Artículo primero.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la asistencia jurídica del Ayuntamiento de Cartagena y de sus organismos públicos, así como entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales municipales cuando así corresponda normativa o convencionalmente, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente a otros órganos estatales, autonómicos y municipales.

2. La Asesoría Jurídica ostenta a todos los efectos la categoría de Dirección General, y su titular la de órgano directivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo segundo.- Función Consultiva

1.- Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus

organismos públicos en los términos establecidos en los artículos 129 de la LRBRL en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así mismo corresponde a la Asesoría Jurídica municipal la representación y defensa de los Organismos Autónomos municipales así como la de las entidades públicas empresariales contempladas en el artículo 85-bis de la Ley de Bases de Régimen local (LRBL) así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las sociedades mercantiles locales y las fundaciones con participación municipal ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, así como en procedimientos arbitrales o extrajudiciales.

2.- Corresponde igualmente a la Asesoría, con las especificidades que se consignarán, la defensa ante los Tribunales del titular de la Alcaldía, Concejales de la Corporación y demás miembros de la Junta de Gobierno Local, así como de los órganos Directivos municipales, respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos, siempre que aquélla no resulte incompatible con la de los intereses y derechos de la propia Corporación.

3.- De igual forma asume la representación y defensa en juicio de la Administración Local en los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia y en los procedimientos parajudiciales en que esté interesado el Ayuntamiento o los organismos públicos en todo caso.

Artículo tercero.- Función Contenciosa

1.- Los Letrados Consistoriales podrán asumir, previo Decreto de Alcaldía y oído el criterio del titular de la Asesoría Jurídica, la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Cartagena y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de su cargo, siempre que no exista conflicto de intereses.

El titular del Área u órgano directivo del que dependa la autoridad, propondrá razonadamente al director de la Asesoría Jurídica la representación y defensa que se solicita. La autorización se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en particular en los que estén en discusión en el mismo proceso. Para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado consistorial ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal.

En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades, funcionarios o empleados directamente del director de la Asesoría Jurídica la asistencia de letrado consistorial, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización expresa para proseguir la asistencia prestada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha

realizado tal nombramiento., siendo en este supuesto de su cargo y cuenta los honorarios correspondientes a Abogado y Procurador sin perjuicio de lo que pudiera establecer al respecto el Acuerdo de Condiciones de Trabajo para los empleados públicos.

2.- Para asuntos determinados y oído el director de la Asesoría Jurídica, se podrá designar, por el órgano competente por razón de la materia, abogado colegiado que represente y defienda en juicio a los empleados municipales en los términos del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y el Convenio Colectivo, según proceda.

Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano de contratación solicitará informe sobre la procedencia de dicho contrato al Director de la Asesoría Jurídica, que lo emitirá en el plazo de cinco días.

Artículo cuarto.- Ejercicio de las Funciones Consultivas.

En el ejercicio de la función consultiva, los informes que se emitan serán facultativos y no vinculantes, salvo norma legal o reglamentaria en contrario.

El último informe de legalidad a emitir, salvo que deba pronunciarse con posterioridad el Consejo de Estado o el Consejo Consultivo de la Región de Murcia siempre será el del Director de la Asesoría Jurídica.

1.- En todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los siguientes:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como los proyectos de estatutos de los Organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones, con carácter previo a su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local.

b) Los convenios que celebren el Ayuntamiento de Cartagena o sus Organismos públicos.

c) El informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

d) Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de servicios que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.

Estos supuestos, resumidamente, son los siguientes:

Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos que deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato.

Modelos de pliegos particulares de general aplicación a los contratos administrativos de naturaleza análoga.

Interpretación de los contratos administrativos.

Resolución de dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos administrativos.

Modificación de los contratos administrativos por razones de interés público.

Acuerdo de resolución de los contratos administrativos, salvo por demora en la ejecución del contrato, y determinar los efectos de la resolución.

Cuando la Mesa de Contratación haya efectuado la propuesta de adjudicación del contrato con infracción del ordenamiento jurídico y la infracción afecte exclusivamente al licitador en cuyo favor se realiza la propuesta.

En los contratos privados, que deben regirse en su preparación y adjudicación por las normas de la Ley de Contratos del Sector Público, únicamente el pliego que contenga los pactos y condiciones específicos, según la naturaleza y objeto del contrato.

Procedimientos para la declaración de la prohibición de contratar.

Contratos de consultoría y asistencia para la defensa jurídica y judicial de la Administración municipal y servicios jurídicos externos.

- Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares.
- Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.
- Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - Planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.
- La contestación a los requerimientos por actuaciones en vía de hecho a los que se refiere el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Los decretos que sean consecuencia de la ejecución de sentencias judiciales.
 - Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe del órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico.

2. Asimismo, el alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno, los órganos directivos municipales y de los organismos públicos, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.

Con ánimo únicamente enunciativo, se puede solicitar informe en Derecho de la Asesoría Jurídica en los siguientes supuestos:

El asesoramiento, cuando lo solicite el Alcalde, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno Local, o los órganos directivos de los organismos públicos, sobre cualquier cuestión jurídica que precisen someter a informe.

Cuando corresponda normativa o convencionalmente, el asesoramiento jurídico a las demás entidades públicas o fundaciones de iniciativa municipal.

El informe en derecho sobre normas del Estado con rango de Ley o disposiciones con rango de Ley de las Comunidades Autónomas que sean susceptibles de planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

El informe de los proyectos de estatutos de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones que constituya el Ayuntamiento de Cartagena.

El informe de los recursos administrativos, cuando el órgano competente lo juzgue necesario para resolver.

El informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Ayuntamiento cuando se suscite controversia.

Asesoramiento sobre ejecución de sentencias.

El informe en derecho, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente por los órganos superiores y directivo.

3. Órganos que pueden solicitar informe

Podrán solicitar asesoramiento a la Asesoría Jurídica, el Alcalde, los titulares de las Áreas de Gobierno, los titulares de las Áreas de Coordinación y de las Áreas Delegadas, y los Coordinadores Generales de cada Área, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, el Interventor General, los Presidentes de las Juntas Vecinales y los Presidentes y Gerentes de los organismos públicos y de las entidades públicas empresariales así como los Jefes de los distintos Servicios Municipales.

4.- Forma de solicitud

El informe se podrá solicitar por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de la petición y del órgano solicitante. En caso de solicitud verbal será necesaria su remisión escrita si se quiere que se informe también por escrito, aunque en caso de informes preceptivos, se emitirá siempre por escrito.

La petición de informes facultativos podrá versar sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, concretando el extremo o extremos acerca de los que se solicita. En los supuestos de informe preceptivo bastará la mera solicitud.

La petición de informe a la Asesoría Jurídica concretará el extremo o extremos acerca de los cuales se solicita, citando el precepto normativo que exija preceptivamente su petición o emisión, o fundamentando, en otro caso, la conveniencia de reclamarlo.

A la petición de informe se acompañará una relación de los antecedentes de hecho y la documentación completa que sobre la cuestión planteada obren en el respectivo departamento y sea precisa para su emisión.

Los informes de carácter preceptivo habrán de solicitarse una vez instruidos los expedientes y cumplido, en su caso, el trámite de audiencia a los interesados, si éste fuere exigible.

A todas las peticiones de informe que se efectúen a la Asesoría Jurídica, sean de carácter facultativo o preceptivo, se acompañará, igualmente, un informe jurídico del área directiva competente, en relación con la cuestión suscitada expresando los puntos concretos sobre los que solicita el dictamen.

La Asesoría Jurídica podrá devolver al órgano de procedencia aquellas peticiones de informe que no se ajusten a lo señalado en los apartados anteriores, indicando los trámites y requisitos omitidos y que deban subsanarse.

Las dependencias administrativas suministrarán a la Asesoría Jurídica cuantos datos, actuaciones, informes y expedientes sean necesarios para la emisión de dictámenes o defensa de la Corporación ante las instancias judiciales. Tales peticiones de la Asesoría deberán ser objeto de un tratamiento preferente cuando así se indique y será remitido en plazos que permita evacuar el trámite judicial correspondiente.

5.- Plazo y contenido de los informes

Los informes habrán de ser evacuados en el plazo de diez días hábiles, salvo que una disposición legal o el resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor lo que deberá comunicarse en la solicitud de

consulta. El plazo se interrumpirá cuando por el letrado se recabe ampliación de la documentación precisa para la emisión del mismo, reanudándose, una vez recibida aquella.

Los informes que emitan los Letrados de la Asesoría Jurídica serán escritos, salvo que el órgano consultante solicite asesoramiento verbal o que así se disponga en una norma legal o reglamentaria.

Los Letrados integrantes de la Asesoría ejercen únicamente funciones de asesoramiento de carácter jurídico, ateniéndose al principio de libertad de conciencia e independencia profesional. Los informes serán fundados en Derecho y versarán sobre los extremos consultados, sin perjuicio de que puedan examinarse en aquéllos cualesquiera otras cuestiones derivadas del contenido de la consulta o de la documentación que se acompaña, o de los consejos o advertencias que se consideren necesarios sobre cualquier aspecto que plantee la consulta.

En los supuestos de resolución por demora del contratista y por no constituir la garantía definitiva en plazo, así como en los contratos menores, en caso de solicitar informe a la Asesoría jurídica, al no ser preceptivo deberán concretarse los puntos sobre los que se solicite el asesoramiento y las dudas jurídicas que hayan surgido para la petición de informe.

Cuando un Letrado sostuviera un criterio discrepante con el mantenido por otro, en relación con el mismo o análogo asunto, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará a la Dirección de la Asesoría Jurídica consulta en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el dictamen del que se discrepa y, en su caso, los demás antecedentes pertinentes. En este supuesto, la Dirección de la Asesoría Jurídica establecerá el criterio que resulte sobre el caso concreto.

6.- Sobre la asistencia a las Mesas de Contratación

Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos autónomos estarán asistidos por una Mesa de contratación constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio.

Entre los vocales deberá figurar necesariamente el titular de la Asesoría Jurídica y el Interventor.

Asistirán a las Mesas de Contratación, en sustitución del titular de la Asesoría Jurídica, los Letrados adscritos a la Asesoría Jurídica que el Director de la Asesoría Jurídica haya habilitado al efecto.

La citada designación como sustitutos del titular de la Asesoría Jurídica como Vocal, no conllevará la función de emisión de los informes preceptivos en materia de contratación exigidos legal o reglamentariamente ofertas y a la proposición del adjudicatario del contrato al órgano de contratación, sin que conlleve la adopción de resolución alguna. Tampoco comportará la función de emisión de los informes preceptivos en materia de contratación exigidos legal o reglamentariamente.

La asistencia como Vocal a las Mesas de Contratación se limitará a expresar su opinión sobre las cuestiones relativas a la calificación documental que se acompaña a las proposiciones, a la valoración de las ofertas y a la proposición del adjudicatario del contrato al órgano de contratación, sin que conlleve la adopción de resolución alguna.

7.-Otros informes

Asesoramiento verbal a las distintas dependencias administrativas y empleados municipales sobre cuestiones puntuales de gestión o sobre cualquier consulta jurídica que pueda plantearse en el desarrollo de su función y que no tenga entidad suficiente para hacer una solicitud formal escrita.

Simplificación de procedimientos administrativos.

Artículo quinto.- Ejercicio de la función contenciosa.

1.- Ejercicio de acciones judiciales.

La facultad de ejercitar acciones judiciales, conforme a los artículos 123.1.m), 124.4.l) y 127.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, corresponde a cada uno de los órganos municipales necesarios: Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local, en las materias de su competencia.

El ejercicio de acciones judiciales por el Pleno en materias de su competencia puede delegarse en la Comisión respectiva, si bien el Alcalde puede, en caso de urgencia, ejercitarlas dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Cuando el asunto se refiera a materias competencia de la Junta de Gobierno deberá adoptarse un Acuerdo de la propia Junta de Gobierno Municipal al tratarse de una atribución indelegable.

Previamente a los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales, deberá emitirse dictamen preceptivo por un Letrado de la Asesoría Jurídica, según resulta de los artículos 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 221.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades. Por razones de urgencia, y salvo que sea preceptivo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, bastará la autorización del Director General de la Asesoría Jurídica, que habrá de ser puesta en conocimiento inmediato del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.

En caso de desistimiento, allanamiento y transacción judicial, se precisará autorización expresa del Director de la Asesoría Jurídica, que podrá otorgarla con carácter singular, para cada caso particular, o con alcance general, para series de asuntos idénticos o de similares características. En ambos casos deberá recabarse previamente el parecer del departamento, organismo o entidad pública correspondiente.

2.- Tramitación de los asuntos en materia contenciosa.

Cuando el Ayuntamiento sea notificado o emplazado en un asunto judicial, el responsable del Registro General del Ayuntamiento remitirá de inmediato la correspondiente cédula y cuantos documentos la acompañen a la Asesoría Jurídica, donde se distribuirá con arreglo a las normas, del presente Reglamento.

3. Petición de datos y antecedentes.

El Letrado al que se ha asignado un asunto contencioso solicitará la documentación, la información y los antecedentes que sean necesarios al departamento, centro directivo u organismo interesado, realizando cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen.

A su vez, la Administración del Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos públicos, así como sus autoridades, funcionarios y empleados, prestarán a los

Letrados Consistoriales, en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesario para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Por este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción.

En contrapartida, los Letrados deberán mantener informados al departamento, centro directivo u organismo interesado de la tramitación y el resultado de los procesos, y en todo caso, habrá de comunicar las sentencias y autos sobre medidas cautelares que se dicten, a la mayor brevedad posible, con indicación de si son o no firmes. En la indicada comunicación se expresará que la sentencia será recurrida conforme a las normas procesales correspondientes, interponiendo o preparando el recurso pertinente.

4.- Informes previos al ejercicio de acciones

1.1.- En el supuesto que el Letrado tuviere motivos suficientes para entender que no procede preparar o interponer el recurso de apelación, suplicación o casación que corresponda, lo expondrá razonadamente al Director de la Asesoría Jurídica solicitando su autorización expresa para no recurrir, sin perjuicio de que, si la Jefatura de la Dependencia administrativa quiere recurrir, deberá exponer razonadamente los motivos y argumentos para sustentar el mantenimiento del recurso. De dicha autorización se remitirá copia por el Letrado responsable al centro directivo u organismo interesado en la resolución judicial.

En todo caso, las solicitudes y comunicaciones se entenderán directamente con los organismos públicos

1.2.- Los Letrados informarán individualmente en los asuntos que les correspondan si bien, en el caso de que el parecer fuese desfavorable a la promoción, prosecución del proceso o interposición, en su caso, del correspondiente recurso, deberán consultar previamente con el Director de la Asesoría quien convocará al efecto el pleno de Letrados.

Si tras la reunión de Letrados se mantuviese unánimemente el criterio propuesto en principio por el Letrado informante, se comunicará al órgano municipal competente para que adopte la decisión consecuente.

Estas circunstancias no obstarán para que, por el Letrado consistorial que esté conociendo del asunto, se realicen las diligencias a que haya lugar y se preparen los escritos necesarios para no perder ningún trámite o plazo, ni perjudicar la buena marcha del asunto.

No obstante lo anterior, si el órgano municipal competente estimase la conveniencia de proseguir con la acción o recurso entablado, el Letrado municipal que hasta entonces hubiese dirigido el asunto estará obligado a continuarlo mientras no reciba instrucción en contrario, salvo que el Titular Jefe decida recabar la dirección para sí mismo o atribuirlo a otro miembro de la asesoría jurídica.

5.- Especialidades en la representación y defensa de autoridades, funcionarios, y empleados públicos.

La representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos, se llevará a cabo por el Letrado Consistorial del Ayuntamiento con los mismos deberes y derechos que cuando actúe en defensa de aquél, y será compatible con la asistencia jurídica de la Administración municipal por el mismo Letrado en el proceso.

5.1.- Es necesario que concurran los siguientes requisitos:

1.- que los procedimientos judiciales se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo o puesto del defendido, aunque se haya cesado en el mismo, sea en posición procesal activa o pasiva.

2. que no hayan sido vulneradas las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o el defendido haya cumplido orden de autoridad competente, esto es, que se actúe en el ejercicio legítimo de las funciones que correspondan.

3. que no exista discrepancia de intereses con el Ayuntamiento de Cartagena, en particular con los que estén en discusión en el mismo proceso. En el caso de que el Letrado advirtiere la existencia de intereses contrapuestos entre el Ayuntamiento u organismos públicos cuya representación legal ostenta y sus autoridades, funcionarios o empleados, se abstendrá de actuar en representación de éstos, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Dirección General de la Asesoría Jurídica y se atenderá, en cuanto a las sucesivas actuaciones, a lo que la Alcaldía disponga.

4. que la autoridad, funcionario o empleado no haya encomendado su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, dado que su derecho a la asistencia letrada supone, en primer lugar, la asistencia por un abogado de su elección, o a que se le asigne de oficio al amparo del artículo 24 de la CE. A estos efectos, se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia, por cualquier medio, de que se ha realizado tal nombramiento.

5.2. Procedimiento

1.- El titular del Área u órgano directivo del que dependa la autoridad, el funcionario o empleado, propondrá razonadamente al Director de la Asesoría Jurídica la representación y defensa que se solicita.

Es necesario que la propuesta contenga los antecedentes necesarios para que la Asesoría pueda verificar la concurrencia de los requisitos señalados, y pueda, a su vez, tener un conocimiento lo más preciso posible sobre las circunstancias fácticas y jurídicas que se ventilan en el proceso.

2.- Los Letrados del Ayuntamiento solicitarán la autorización expresa de la Dirección de la Asesoría Jurídica previo informe favorable del Jefe del Servicio de lo Contencioso, en informe detallado, sin la cual no asumirán la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Cartagena, de sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales, ante los órganos jurisdiccionales. La autorización se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en particular, en los que estén en discusión en el mismo proceso.

3.- El Letrado comunicará inmediatamente a la Dirección de la Asesoría Jurídica aquellos supuestos en los cuales las autoridades, funcionarios o empleados públicos renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa por el Letrado del Ayuntamiento. Se entenderá que renuncia a dicha defensa desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado el nombramiento de un abogado en ejercicio.

De igual forma procederá cuando de las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento resulte que los hechos origen de éste no tienen directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad, funcionario o empleado o con la orden de autoridad competente en virtud de la cual pudieran actuar.

4.- Para el ejercicio de acciones judiciales por el Letrado ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales, se requerirá, además, autorización expresa de la Alcaldía, a propuesta razonada del titular del Área u órgano directivo del que dependa la autoridad, funcionario o empleado en cuyo nombre se pretendan ejercitar dichas acciones, y previo informe de la Dirección de la Asesoría Jurídica.

5.3. Supuestos especiales

5.3.1.- En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades, funcionarios o empleados directamente del Director de la Asesoría Jurídica la asistencia de Letrado del Ayuntamiento previo informe favorable del Jefe de Servicio de lo Contencioso.

La autorización se concederá si no existe, a priori, conflicto de intereses con el Ayuntamiento de Cartagena y sin perjuicio de la posterior autorización expresa para proseguir la asistencia prestada.

5.3.2.- En el proceso contencioso-administrativo, dado que su objeto lo constituye la actividad administrativa del órgano, y el recurso no va dirigido contra el concreto funcionario público autor del acto u omisión impugnado, el Letrado Consistorial representa y defiende directamente a la Administración territorial, al organismo autónomo o entidad, e indirectamente al funcionario o autoridad, incluso cuando se ejercite una acción de responsabilidad patrimonial por daños causados por las autoridades y personal al servicio de la Administración - artículo 145 de la Ley 30/1992-. Ello no impide que el funcionario, en determinados casos, pueda también comparecer como codemandado en defensa de sus derechos estatutarios - artículo 21.1.b de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), incluso sin necesidad de Abogado y Procurador, en virtud del artículo 23.3 de dicha LJCA.

Artículo sexto.- Ejercicio de las actividades de gestión

a) La gestión de los servicios de registro, archivo y estadística, gestión económica financiera y presupuestaria de la Asesoría Jurídica, así como la administración y gestión del Cuerpo de Letrados y de los puestos de trabajo adscritos a la Asesoría Jurídica.

b) La gestión de las costas judiciales.

c) Gestoría administrativa ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Notarías, Centro de Gestión Catastral, etc, que soliciten las diferentes dependencias municipales, las Juntas de Distrito y los organismos públicos

Artículo séptimo.- Otras actuaciones

1.- Con carácter ordinario y periodicidad semanal se celebrará una reunión de Letrados que, presidido por el Director Titular Jefe, examinará cuestiones de interés y efectuará el seguimiento periódico global de los asuntos en trámite.

2.- Durante los dos primeros meses de cada año la Asesoría Jurídica elevará una memoria a la Junta de Gobierno Local comprensiva de la actividad

desarrollada en el periodo anterior y hará las sugerencias que estime oportunas en orden al mejor funcionamiento de la Asesoría.

Artículo octavo.- El Director de la Asesoría Jurídica.

1.- El Director de la Asesoría Jurídica asume la dirección del servicio jurídico del Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos públicos, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al Titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asesoramiento, formar parte de las Mesas de contratación en los términos previstos en la legislación contractual, así como las competencias referidas en este Reglamento.

La Dirección de la Asesoría Jurídica y las unidades que la forman, desempeñan sus funciones bajo la superior y única dirección del titular de la Alcaldía.

El Director de la Asesoría Jurídica está facultado para dictar las instrucciones procedentes a fin de conseguir el mejor funcionamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

2.- Su titular será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local teniendo la consideración de órgano directivo conforme al artículo 130 de la LBRL y rango de Dirección General, según el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

La libertad de nombramiento, como corresponde a los puestos de designación política basado en la confianza en la persona a quien se elige, se combina con unos requisitos objetivos de aptitud que son:

- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho
- Ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

3.- Como funciones más concretas, y a modo enunciativo pueden señalarse:

1.- La elaboración de criterios doctrinales unificados, dictando las Instrucciones y Órdenes de Servicio precisas.

2.- La coordinación de la Asesoría Jurídica con el resto de órganos administrativos, con los Juzgados y Tribunales y entre éstos y aquéllos.

3.- Formar parte como Vocal de las mesas de contratación.

4.- Participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.

5.- La asesoría jurídica a todos los organismos públicos y entidades empresariales municipales.

6.- La organización y responsabilidad última sobre el buen funcionamiento de la Asesoría, estableciendo en cada momento los criterios necesarios a tal fin.

7.- Distribuir los asuntos entre los Letrados de la Asesoría.

8.- Dar la conformidad a cuantos Informes emitan los Letrados proponiendo a la Corporación tanto el ejercicio de acciones judiciales como el acatamiento

de Sentencias y demás Resoluciones judiciales, en los casos en que legalmente admitan la interposición de cualquier clase de recurso.

9.- Coordinar los diferentes criterios jurídicos que, en su caso, pudieran existir entre los Letrados al objeto de unificar la posición jurídica de la Asesoría tanto en los Informes a emitir como en las actuaciones ante los Tribunales.

10.- Adoptar, en su caso, la decisión última sobre la posición jurídica que se haya de mantener ante los Tribunales o en los Informes que se hayan de emitir.

11.- Informar y proponer la conveniencia de promover, en su caso, cuantos recursos tiendan a mantener la autonomía y competencias municipales.

12.- La propuesta de convocatoria de los distintos procedimientos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a la Asesoría Jurídica.

13.- Elaboración y actualización del programa de Letrados Consistoriales.

4.- Sustitución

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director de la Asesoría Jurídica será sustituido, según la función de que se trate por el Jefe de Servicio de lo Contencioso o por el Jefe del Servicio de lo Consultivo o en su defecto, según el ámbito de intervención por el Técnico de Administración General de mayor antigüedad o por el Letrado Consistorial de mayor antigüedad en la función pública, o el que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Artículo noveno.- Sobre la estructura de la Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica se estructura en las unidades administrativas que seguidamente se indican, así como en las demás unidades y puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

1.- Servicio de lo Consultivo

Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Asesoría y como jefe inmediato del personal técnico de Administración Local de la Asesoría Jurídica, le corresponde:

1.- El desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica en materia consultiva.

2.- El seguimiento de los servicios de registro, archivo, estadística y de la tramitación de los asuntos consultivos y contenciosos.

3.- La elaboración de los dictámenes de índole especial que se le encarguen por el Director de la Asesoría o que considere significativos por su importancia cuantitativa o jurídica.

4.- Atención a las consultas que se formulan a la Asesoría Jurídica y seguimiento de los informes elaborados al respecto.

5.-La dirección técnica de los Técnicos de Administración Local en apoyo del Director de la Asesoría.

6.- El seguimiento, ordenación y distribución del trabajo entre el personal de la Asesoría Jurídica en materia consultiva.

7.- Colaboración y coordinación con el Director de la Asesoría y con el Jefe del Servicio de lo Contencioso en el ejercicio de sus funciones.

8.- El control de la gestión de los programas presupuestarios asignados a la Asesoría Jurídica.

9.- El estudio y actualización de normativa, publicaciones y cursos y propuestas de adquisiciones de material bibliográfico e informático preciso para la actualización de la Asesoría Jurídica.

10.- La remisión a los distintos servicios municipales de información actualizada sobre legislación, jurisprudencia y doctrina.

2.- Servicio de lo Contencioso

Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Asesoría y como jefe inmediato de los Letrados Consistoriales, le corresponde:

1.- El desarrollo de las funciones de la Asesoría Jurídica en materia de lo contencioso.

2.-Gestión de las costas procesales.

3.- El control de los listados semanales de vistas a juicios y coordinación de asistencia a las mismas de los Letrados.

4.- La dirección técnica de los Letrados Consistoriales en apoyo del Director General.

5.- El seguimiento, ordenación y distribución del trabajo entre el personal de la Asesoría Jurídica en materia contenciosa.

6.- Colaboración y coordinación con el Director de la Asesoría y con el Jefe del Servicio de lo consultivo en el ejercicio de sus funciones.

7.- Autorizar los informes de los letrados consistoriales previos al ejercicio de acciones así como los emitidos en los supuestos de que éstos informen sobre la conveniencia, en su caso, de renunciar, allanarse, desistirse o transigir en los procedimientos judiciales entablados y, asimismo, mostrar su parecer razonado a los efectos previstos en el art. 54 de la LJCA cuando entendiéndose que la disposición o actuación recurrida pudiera no ajustarse a derecho.

3.- Registro de asuntos

Todos los asuntos que para su despacho y tramitación se pasen a la Asesoría Jurídica, bien para Informe o posible personación ante Tribunales serán registrados en los libros y/o soporte informático correspondiente, que se llevarán por el Servicio Correspondiente bajo la responsabilidad de su Jefatura, con separación entre los que sean informes o dictámenes de aquellos otros que constituyan recursos contenciosos o procedimientos ante Tribunales de las distintas Jurisdicciones.

4.- Del personal administrativo.

Al frente del personal administrativo existirá una Jefatura de Unidad con las funciones generales que se recogen en la Relación de Puestos de Trabajo, y específicamente, atendiendo a la singularidad del puesto, las relacionadas a continuación:

a) El registro de entrada y salida de documentos, así como el registro informático de expedientes.

b) El auxilio sobre el control de señalamientos y plazos en orden a la celebración de juicios, comparecencias, ejercicio de acciones, recursos y demás trámites, cuya responsabilidad última corresponde a cada Letrado

c)La distribución entre el resto de auxiliares de las tareas administrativas de la Asesoría Jurídica.

Artículo décimo.- Del Procurador Municipal.

El Procurador Municipal ostenta la representación procesal del Ayuntamiento y sus Organismos públicos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales municipales cuando así corresponda normativa o convencionalmente ante los Tribunales de Cartagena, así como aquellas otras funciones conexas a la representación municipal y en especial el seguimiento de los asuntos en los Tribunales de Justicia, realización diaria de actos de comunicación entre las partes, la asistencia a las actuaciones procesales en las que sea parte el Ayuntamiento de Cartagena y la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales.

Igualmente interviene bajo la dirección del Director de la Asesoría Jurídica en aquellos asuntos en que no sea preceptiva la intervención de letrado, el cobro y pago de indemnizaciones así como aquellas otras funciones que le sean directamente encomendadas por el Director de la Asesoría.

Artículo undécimo- De los Letrados adscritos a la Asesoría Jurídica.

1.- Integran el cuerpo de Letrados de la Asesoría Jurídica los Letrados Consistoriales y los Técnicos de Administración Local licenciados en Derecho Adscritos a la Asesoría Jurídica, integrándose los Letrados Consistoriales en el Servicio de lo Contencioso y los Técnicos de Administración Local en el Servicio de lo Consultivo.

Los Letrados de la Asesoría Jurídica tendrán las siguientes funciones de conformidad con sus respectivas asignaciones en materia consultiva o contenciosa, con carácter enunciativo:

- 1.-La representación y defensa ante los Tribunales del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.-La emisión de cuantos Informes le sean asignados.
- 3.- El bastateo de las escrituras de apoderamiento presentadas ante el Ayuntamiento, debiendo expresar su eficacia en relación con el fin pretendido.
- 4.- La puesta en conocimiento del órgano municipal competente de las acciones judiciales o recursos formulados contra el Ayuntamiento, así como la correspondiente propuesta de personación y defensa.
- 5.- Emitir Informe y ejercitar, en su caso, las acciones judiciales que procedan en defensa de los intereses municipales, como consecuencia de los daños y perjuicios materiales que puedan haberse causado a bienes de la Corporación.
- 6.- Informar, con la conformidad del Director de la Asesoría, sobre cuantas acciones judiciales distintas a las anteriores pudiera entablar la Corporación en defensa de sus bienes y derechos, incluidas denuncias y querellas criminales, así como ejercitarlas tras el correspondiente acuerdo municipal.
- 7.- Dar cuenta de las Sentencias y demás resoluciones que pongan fin a los distintos procedimientos judiciales proponiendo su impugnación, o acatamiento previo informe del Jefe de Servicio de lo Contencioso y conformidad del Director de la Asesoría Jurídica sin perjuicio de anunciar ad cautelam los recursos ordinarios que procedan.
- 8.- Defender ante los Tribunales a los funcionarios y empleados municipales conforme a lo previsto en este Reglamento.
- 9.- Informar al órgano municipal competente sobre la conveniencia, en su caso, de renunciar, allanarse, desistirse o transigir en los procedimientos judiciales entablados y, asimismo, mostrar su parecer razonado a los efectos previstos en

el art. 54 de la LJCA cuando entendiéndose que la disposición o actuación recurrida pudiera no ajustarse a derecho. En todos los casos anteriores dicho Informe deberá contar con la conformidad del Director de la Asesoría, previo informe del Jefe de Servicio de lo Contencioso.

2.- Incompatibilidades.

Sin perjuicio de las previstas legalmente, la cualidad de Letrado de la Asesoría Jurídica será incompatible con el ejercicio privado de la profesión, y llevará implícita la especial dedicación a dicho puesto.

En ningún caso pueden defender intereses ajenos contra los de la Administración Municipal, ni prestar servicios o estar asociados en despachos profesionales. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles, la administración del patrimonio personal o familiar, las actividades culturales o científicas no habituales y la docencia, en los términos de la legislación estatal en materia de incompatibilidades de la Función Pública.

3.- Representación y defensa en juicio.

La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Cartagena y sus Organismos Públicos por los Letrados del Ayuntamiento de Cartagena integrados en la Asesoría Jurídica tendrá carácter institucional y no personal, y por ello podrán intervenir diferentes Letrados en relación con el mismo asunto, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento, en función de la distribución de tareas entre los Letrados Consistoriales de la Asesoría Jurídica

En mérito a lo anterior, los Letrados del Ayuntamiento de Cartagena y la conveniencia del uso de una expresión uniforme, los escritos que por aquellos se dirijan a toda clase de juzgados y tribunales, comenzarán con la expresión de "El Letrado/ La Letrada del Ayuntamiento de Cartagena" sin hacer constar la identidad personal del Letrado, que deberá, sin embargo, figurar al pie de la firma.

4.- Bastanteo de Poderes.

Corresponde a los Letrados de la Asesoría bastantear con carácter de acto administrativo las escrituras de apoderamiento de facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo concretar su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

Además de la documentación que haya de quedar en el expediente administrativo de cada uno de los bastanteos otorgados se cumplimentará una ficha expresiva de los datos necesarios para la identificación de todos los elementos del acto, conforme al modelo aprobado por el Director de la Asesoría Jurídica.

Las solicitudes de bastanteos formuladas por particulares habrán de ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de diez días, contados desde que se haya presentado la documentación completa. Contra la resolución dictada, los interesados podrán interponer el recurso que corresponda conforme a la legislación vigente.

5.- Costas Judiciales.

Cuando como consecuencia de los pleitos, recursos o querellas que entable el Excmo. Ayuntamiento o se formulen contra el mismo, la parte contraria fuese condenada al pago de las costas causadas el Letrado encargado de la dirección del asunto deberá solicitar del Juzgado la correspondiente tasación para su



ingreso en las arcas municipales, debiendo ajustar la Minuta en atención a la dificultad, tiempo y relevancia del asunto.

Disposición Adicional.- Se faculta al Titular de la Asesoría Jurídica para dictar las instrucciones procedentes a fin de conseguir el mejor funcionamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

Cartagena, 11 de diciembre de 2012.—La Concejala Delegada de Hacienda, Personal, y Régimen General.—Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

18351 Anuncio de formalización de contrato de arrendamiento de tres vehículos para la corporación del Ayuntamiento de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Número Expediente: SU2012/13

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: SUMINISTRO
- B) Descripción del objeto: Arrendamiento de tres vehículos para la corporación del Ayuntamiento de Cartagena

3.º Tramitación y Procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinario
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

79.367/ 3 Años €

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 5/11/2012.
- B) Contratista: USACAR S.A.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 77.430,00/3 AÑOS €

Cartagena, 12 de diciembre de 2012.—El Concejal del Área de Infraestructuras, Servicios Turismo, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

18352 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

18353 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

18354 Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

18355 Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las Entradas de Vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

18356 Notificación recaudación forzosa 6.ª liquidación de cuotas de propietarios de Entidad Urbanística de Compensación UA-4.

Habiéndose iniciado procedimiento para la recaudación forzosa, por vía de apremio, de las cuotas de urbanización impagadas correspondientes a propietarios integrantes de la Entidad Urbanística de Compensación de la UA-4 de Mula, sexta liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes, se ha procedido a dar cuenta del mismo a los propietarios afectados concediendo un plazo de audiencia por plazo de quince días, para la presentación de alegaciones.

Dado que ha sido imposible practicar la correspondiente notificación a los propietarios que a continuación se relacionan, se procede a la publicación del presente anuncio para conocimiento de los interesados y en aplicación de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

CONCEPTO: Recaudación forzosa 6.ª liquidación cuotas propietarios Entidad Urbanística de Compensación de la UA-4 de Mula.

TRÁMITE: Audiencia para la presentación de alegaciones en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

INTERESADOS:

Nombre y apellidos	Domicilio	Cuota 6.ª liquidación
Juan J. Pérez de los Cobos Campmany	C/ Andrés Mellado, 106-5.º-C (Madrid)	527,14 euros
Miguel Ángel de los Cobos Campmany	C/ Andrés Mellado, 106-5.º-C (Madrid)	527,14 euros
Sara Turturro Pérez de los Cobos	C/ Castilla, 86- Lardero(La Rioja)	263,57 euros
Leandro Pérez de los Cobos Campmany	C/ Federico Balart, 3-Mula (Murcia)	527,14 euros

En Mula a 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18357 Resolución adoptada por el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia declarando el inicio del expediente 3737/2012 de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.

Don Roque Moya Segura, Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia hace constar: Que el Sr. Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia ha dictado la siguiente Resolución correspondiente al expediente 3737/2012 con fecha 14 de Noviembre de 2.012 con el contenido que a continuación se detalla:

“El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de Diciembre, en su Artículo 62.1 establece que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”. Asimismo el Artículo 72 del citado Reglamento establece que “los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento. Por otra parte el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que “el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos, y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión”.

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de Junio de 2.008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente.

En virtud del referido Acuerdo el I.N.E ha remitido a este Ayuntamiento en el mes de noviembre de 2.012 listado con el número de expediente 3737/2012, que corresponde a ciudadanos Comunitarios no españoles sobre los cuales no se han producido movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no respectivamente y a Extranjeros no Comunitarios con permiso de Residencia Permanente el cual, no han renovado a la fecha de su caducidad, se adjunta anexo.

Se hace constar que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, de los ciudadanos relacionados en el anexo a esta resolución, conllevará, si procediera, su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede es por lo que vengo a disponer:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia a los ciudadanos que figuran en anexo a esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Murcia.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas en anexo a esta resolución, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el BORM de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto, la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se dará traslado al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de la presente resolución de inicio de expediente de baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución, a la baja definitiva, previa notificación a los interesados en el Padrón Municipal de Habitantes de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral si procediera.”

Anexo: Relación de personas incluidas en el expediente de baja:

	Documento	Apellidos y nombre	Fec. Nacim.
1	X4315520F	ACOSTA RINCON JOSE URIEL	11/01/1948
2	X9514348F	AHMED ADEM FAHRI	29/03/1946
3	X2623886T	AKIL ABDELGHANI	03/04/1977
4	332620690	ANDREEVA METODIEVA PLAMENKA	01/08/1987
5	X4204348V	ARREAGA LOAYZA EDISON PATRICIO	11/02/1979
6	615211186	BELCHOVA LICHEVA MARUSYA	20/05/1991
7	X2625078L	BERMEO CASTRO RAUL HUMBERTO	19/10/1970
8	X8020282K	BIANCHI DE CASTRO ELEONORA	16/12/1978
9	X3534549R	BOHORQUEZ YANEZ MANUEL ANIBAL	26/10/1947
10	X6422088M	BUDDING ANNETTE	10/06/1948
11	X6422077V	BUDDING MICHAEL	21/03/1940
12	X8317225B	BUGERA IGORS	25/05/1962
13	X9561164H	BUGERA SVETLANA	30/01/1964
14	X4332094K	CHACHA CHACHA BLANCA	25/06/1944
15	X2662134E	CHEGGOUR ABDELAZIZ	24/03/1973
16	X4014904R	CHEN XIAOJUAN	09/02/1976
17	X9606650X	CHHIMA FATIMA	01/02/1966
18	X7461718N	CHIESA MARINA EUGENIA	20/03/1979
19	X9603758Q	COLAC SONICA	12/12/1984
20	050320260	CORCORAN KEVIN JOHN	27/09/1964
21	X9518953N	COSGROVE KEVIN	14/07/1972
22	X9533986A	CSERNATONY MELINDA	17/02/1985
23	X4337195Q	CUENCA GUANAN JOSE NELSON	22/01/1963
24	X9533877D	CZERNIAK BARBARA AGNIESZKA	07/06/1988
25	X9599593Z	DA SILVA JULIO ROBERTO	03/03/1942
26	X1954072S	DIOUF NDONGO	07/03/1971
27	X9606749V	DRAGHICI ELIZA	11/02/1977
28	X3933631X	DUFFY EDWARD DAVID	03/01/1944
29	X3933640L	DUFFY JANET MARGARET	15/01/1945
30	X2629801G	EL ALAMA ABDESLAM	30/05/1978
31	X4287046F	EL AOUD MAHJOUB	10/06/1980
32	X2662140M	EL BOUHALI MHAMED	25/04/1979
33	X2628629M	EL FARAOU DRISS	01/01/1976
34	X3691220L	EL GUADI MOHAMMED	20/08/1969
35	X2622812F	EL HAMRI MOHAMED	22/03/1971
36	X3767048Q	EL KANDOUSSI AMEUR	20/08/1979
37	X2629731A	EL RHADAOUI ABDELHAKIM	28/10/1975



	Documento	Apellidos y nombre	Fec. Nacim.
38	X1502680K	FERREIRA ARQUEN ALBERTINA CLEMENCIA	21/11/1926
39	X4170002X	GALLO CHACHA SERGIO GEOVANY	16/06/1973
40	X4149902N	GOMES FERREIRA MANUEL	22/05/1958
41	X4327422H	GOMES VASQUEZ ROBERTO DANIEL	12/02/1988
42	X4336267P	GOUNANI SOUMIA	20/04/1976
43	X4310853D	GUAILLAS DONOSO JOSE ANTONIO	10/10/1972
44	X4322324A	HAIJOU MHAND	05/08/1966
45	X9560481W	HAUSWALD WALTER	19/03/1954
46	X6349099H	HEAD SANDRA	25/08/1944
47	461824893	HEAD STEPHEN ANDREW	20/06/1944
48	X4230043K	HOLOVATA NADIYA	10/01/1972
49	602136350	HRISTOV GERMANOV GEORGI	17/11/1966
50	641367951	HRISTOVA IVANOVA MARIYKA	29/01/1931
51	Y0367911V	HULBOJ PAWEL	09/05/1971
52	X9533941G	ILESIU MARIANA DANIELA	15/10/1966
53	360337211	ILIEV VASILEV ZHIVKO	12/04/1987
54	X9603782V	IONESCU FLORIN	09/04/1982
55	X3549509B	IRORERE STELLA	01/01/1977
56	X4381743J	JAMALI HASSAN	19/03/1976
57	X2627449K	KADIRI HABIB	01/01/1976
58	X2623784J	KARAMANE NADIA	01/01/1965
59	X4170608H	KAZNATCHEEVA LIOUBOV	01/01/1976
60	X2627234J	KHALIL AHMED	01/01/1978
61	X2373539P	KHITER MILOUD	25/10/1970
62	X9510511B	KILM LENNE	27/10/1981
63	X2647710L	KRARMA NAJAH	13/12/1970
64	X2622772J	LACHAL AMEUR	24/08/1975
65	X4247579P	LEBED STEPANIYA	01/05/1960
66	X9537609S	LEWIS MATTHEW	15/07/1966
67	X8352721H	LIZARBE BALDION LUZ DAMIANA	20/02/1974
68	611016609	LYUBCHOV GERASIMOV MARTIN	06/03/1989
69	X9727742F	MANNERS ANDREW DAVID	01/06/1957
70	X9727743P	MANNERS JENNIFER ELIZABETH	06/12/1960
71	X6107697R	MAOHIB EL BATOUL	20/06/1982
72	X9573848Y	MARINOVA IVANOVA ANICHKA	25/07/1960
73	X7926907A	MATEI IONEL	19/03/1972
74	X7437073T	MATVEJEVAS ROMANAS	03/04/1964
75	401015880	MAUL MUNUFIE OWUSU	20/02/1965
76	458565585	MCAHON CHARLES MCCORMICK	19/10/1955
77	458565370	MCAHON VIVIANNE REBECCA	14/01/1955
78	X2620751Q	MEJOUBI ALI	01/01/1960
79	X4107381H	MEREL MORALES MEXI DALILA	01/01/1976
80	X4347228K	MERO SANTOS MARCOS GREGORIO	13/03/1980
81	X8530873N	MILCHEV IVANOV IVAN	26/06/1992
82	X9518935V	MOGOSANU DANIELA	10/03/1976
83	X1805209P	MOHIB ABDELHAK	20/02/1973
84	X4211075M	MORALES ZUÑIGA DILMAR ALEXANDER	06/03/1980
85	X9402098C	NESTOROVA NADYA IVANOVA	30/06/1984
86	X7232135S	NISTEA MARCELA JOANA	04/02/1990
87	X3655718Y	NNODIM ALPHONSUS CHIEKEZIE	26/06/1969
88	X8845639T	NNOYE NWANORUE SEBASTINE	08/06/1977
89	X4283476W	OLEKSYUK MYKHAYLO	04/10/1957
90	X3039909E	OMOREGBE STEVEN EGHE	04/05/1979
91	451735615	ONEILL MARTIN	12/02/1967
92	X1387105K	OUIS BOUZIRI	11/07/1963
93	X4174477T	PACAS MARTINEZ LUIS GERARDO	02/03/1962
94	Y0387973T	PASCU NICOLETA	01/01/1987
95	X4244065J	PEREKREST OLEKSANDR	30/11/1958
96	X0437414T	PERONA ABELLON CARLOS ENRIQUE	19/02/1961
97	641367938	PETROV IVANOV STOYAN	08/03/1931



	Documento	Apellidos y nombre	Fec. Nacim.
98	368258985	PETROVA TSANOVA DIANA	26/11/1965
99	X3859668S	PUCACHAQUI SIGCHA JOSE VIRGILIO	28/05/1950
100	X4416634J	QUINDE PUGLLA TANIA MARIVEL	07/07/1979
101	X9621906V	RADUCA MARIUS COSMIN	05/10/1983
102	X2618358S	RAHMANI HASSANE	15/05/1969
103	X3464743T	RAKIB AHMED	01/01/1963
104	X8635025C	RAMONENKO LIUDMILA	20/10/1982
105	X9599579T	REYES MARIA CLEDIA	20/12/1941
106	X4128521K	RIOFRIO BERMEO NELSON ABEL	15/08/1978
107	X4083490R	ROLDAN JUAN CARLOS	30/11/1957
108	RD241315	ROSU ALEXANDRU	03/09/1987
109	X5556539S	ROTUNDO NICOLAS EZEQUIEL	06/06/1976
110	X3582708K	SANTE TORRES ROSA AMALIA	03/04/1976
111	X3713491A	SARANGO SARANGO EDISON VICTOR	22/07/1973
112	X4222473H	SIMBAÑA LAHUASI BLANCA MARIBEL	11/04/1977
113	X9616875T	SOUSA SERRAO DUARTE NUNO	22/05/1968
114	AR416798	STOICA NICOLAE DANUT	12/03/1973
115	X9537958L	STROBOSCH CONESA YURI PABLO	08/05/1986
116	X3591509J	TCHERNOUSSOV SERGUEI	15/07/1964
117	X8471071X	TODOROV NIKOLOV NIKOLAY	22/10/1968
118	X9449090T	TODOROV NIKOLOV VASKO	16/03/1986
119	X2524716Y	TORRES MENDOZA JORGE	13/05/1973
120	X3034318C	TROYA PEREZ IGINIO REINALDO	26/11/1978
121	X6649505K	VARGA VALER CLAUDIU	27/03/1983
122	X3846678C	VERA CESPEDES MARTA LUCIA	31/12/1976
123	X9142949N	VIERU BOGDAN	04/09/1980
124	X2999581J	VIZITIU ROBERT CONSTANTIN	15/10/1971
125	X7334980G	WESTON TARA ELIZABETH	30/06/1985
126	X8056627A	YANOVA MARYNA	27/04/1970
127	X9606653J	A. S. (FATIMA CHHIMA)	13/07/2002
128	X9608220Q	F. H. J. (ADRIANA SOLEDAD HUIRACOCHA)	03/10/1997
129		G. G. S. (IONELA GURALIUC)	07/03/2011
130	380501734	M. M. A. (SILVIYA ALIEVA ASKOVA)	28/12/2008
131	336459254	M. M. M. (SILVIYA ALIEVA ASKOVA)	08/06/2004
132	380754554	M. S. M. (SILVIYA ALIEVA ASKOVA)	30/03/2010
133	343039247	M. S. S. (SILVIYA ALIEVA ASKOVA)	03/11/2004
134	X6239285Y	M. S. (ABDELHAK MOHIB)	24/03/2003
135	X6239296V	M. S. (ABDELHAK MOHIB)	20/04/1998
136	X6239288D	M. Y. (ABDELHAK MOHIB)	08/10/2001
137		N. D. K. (NIKOLAY DIMITROV DONCHEV)	17/07/2008
138		S. P. F. (TUTELADO COMUNIDAD AUTONOMA)	21/08/2008
139	X9034699T	S. I. M. (IGBINOSA SOREY SOSSAY)	18/02/2007
140		T. O. A. (TONI OGNANOV IVANOV)	01/08/2008

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, P.D., el Jefe de Servicio de Estadística y Notificaciones, Roque Moya Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

18358 Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito n.º 29/12.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2.012, sobre la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito n.º 29/12, a tenor de lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación, a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

Expediente de transferencia de crédito n.º 29/12.

Partida que cede crédito:

Partida	Denominación	Minoración de crédito
16200-22700	Recogida domiciliaria de basuras. Limpieza y aseo.	200.000,00 €

Partida que incrementa crédito:

Partida	Denominación	Aumento de crédito
01100-31010	ICO.2012. Intereses	200.000,00 €

Contra al aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En San Javier, a 13 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

18359 Solicitud de licencia de apertura para una churrería móvil.

Por doña Remedios Moreno Alcaraz, se ha solicitado licencia de apertura para una churrería móvil, situado en la calle Bernal, sin número, de Santiago de la Ribera.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estimen procedente.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22 de mayo de 2009), se somete el expediente a consulta directa de todos los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la apertura, para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, puedan formular las alegaciones que estimen conveniente a su derecho.

San Javier, 30 de octubre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

18360 Aprobación definitiva de Modificación de Crédito n.º 6.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación número 6 al Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 (adoptado en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2012) durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 265, de 15 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo, citado anteriormente.

El detalle de la modificación expresado en euros es el siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO

Partida Presupuestaria	Importe
151.609.04	80.789,18
155.609.07	9.616,48
155.609.08	77.557,36
342.622.01	6.851,08
454.619.00	68.052,36
920.221.05	982,80
920.622.00	5.117,40

SUPLEMENTO DE CREDITO

Partida Presupuestaria	Importe
132.214.00	2.685,16
132.221.04	3.787,09
151.210.00	34.727,27
151.212.00	10.569,14
151.213.00	39.596,32
151.214.00	3.662,45
151.221.02	995,17
121.221.03	17.211,82
151.221.04	3.047,62
151.623.00	153.951,03
162.227.00	109.583,95
163.227.99	1.439,60
163.227.00	45.420,23
234.226.99	12.680,25
234.227.00	2.097,45
324.221.02	29.178,22
324.227.00	20.974,50
338.226.99	157.799,75
342.221.02	30.706,94
342.227.00	556,80
441.227.99	5.246,24
441.489.42	42.093,00



Partida Presupuestaria	Importe
912.226.01	1.058,00
920.203.00	4.480,67
920.213.00	1.748,39
920.215.00	1330,49
920.220.00	15.107,09
920.220.01	854,26
920.220.02	3.729,38
920.221.00	124.684,73
920.221.06	869,76
920.221.10	10.620,75
920.222.00	872,42
920.224.00	322,11
920.226.02	26.516,84
920.226.04	1.138,21
920.227.00	12.745,54
920.227.06	29.416,81
920.625.00	1.975,32

Los anteriores expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito se financian con cargo a la operación de crédito concertada al amparo del Real Decreto 4/2012.

Santomera, 12 de diciembre de 2012.—El Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18361 Edicto declarando caducidad del expediente ACA: 17/11.

No habiéndose podido practicar la notificación del Decreto de fecha 19 de septiembre de 2012, a Nasir Meraj, se dispone por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado, siendo su texto íntegro el siguiente:

“DECRETO

Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento, para licencia de apertura de cafetería con música en vivo, sita en calle Lagunas de Villasinda, parc. 42, Polígono Industrial Municipal, de Balsicas, a nombre de Nasir Meraj.

CONSIDERANDO: Que dicho expediente se está tramitando bajo el número ACA: 17/11.

CONSIDERANDO: Que el citado expediente se encuentra pendiente de aportar diversa documentación tras haber sido informado desfavorable por los Servicios Técnicos Municipales, habiendo sido requerido, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 132 y con fecha 8 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que en la citada notificación se le advertía de que transcurridos tres meses sin dar cumplimiento a lo solicitado, se produciría la caducidad del expediente.

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido el tiempo reglamentariamente establecido desde la fecha de notificación, sin haberse dado cumplimiento a lo solicitado, y siendo éste un trámite indispensable para resolver, se ha producido la caducidad del expediente, según lo establecido en el art. 92.1 de la Ley núm. 30/1.992, de 26 de noviembre.

CONSIDERANDO: Las atribuciones que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala como propias de la Alcaldía, en concordancia con el resto de la legislación de Régimen Local vigente.

CONSIDERANDO que entre las competencias delegadas por la Alcaldía con carácter genérico en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 596, de fecha 13 de junio de 2011 (BOR de Murcia número 141, de fecha 22-6-2011), se encuentran la de dictar decretos y concesión de licencias, tanto de obras como de actividad.

Por el presente,

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente, por causas imputables al administrado, tal y como queda reflejado en el expositivo de esta resolución, procediéndose al archivo, sin más trámite, del expediente ACA: 17/11, para apertura de cafetería con música en vivo, en calle Lagunas de Villasinda, parc. 42, Polígono Industrial Municipal, de Balsicas.

Segundo.- Notificar, en formar legal, esta Resolución al interesado.”

Contra la resolución que se publica mediante este Anuncio, y que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día hábil al de la aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley núm. 29/1998, de 13 de julio, nueva redacción dada por la Ley Orgánica núm. 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (artículos 116 y 117 de la Ley núm. 30/1992, de 26 de noviembre, redacción dada por la Ley núm. 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley núm. 7/1.985, de 2 de abril).

Torre Pacheco a 23 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18362 Edicto declarando caducidad del expediente ACA: 16/10.

No habiéndose podido practicar la notificación del Decreto de fecha 22 de octubre de 2012, a doña Salvadora García Pérez, se dispone por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado, siendo su texto íntegro el siguiente:

“DECRETO

Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento, para licencia de apertura de café-bar, con cocina, sito en calle Alfonso Cerdán, nº 3, de Torre Pacheco, a nombre de doña Salvadora García Pérez.

CONSIDERANDO: Que el citado expediente se encuentra pendiente de aportar diversa documentación tras haber sido informado desfavorable por los Servicios Técnicos Municipales, habiendo sido requerida la misma, mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2010, Registro de Salida, de fecha 14 de septiembre de 2010, número 12.803.

CONSIDERANDO: Que en la citada notificación se le advertía de que transcurridos tres meses sin dar cumplimiento a lo solicitado, se produciría la caducidad del expediente.

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido el tiempo reglamentariamente establecido desde la fecha de notificación, sin haberse dado cumplimiento a lo solicitado, y siendo éste un trámite indispensable para resolver, se ha producido la caducidad del expediente, según lo establecido en el art. 92.1 de la Ley núm. 30/1.992, de 26 de noviembre.

CONSIDERANDO que entre las competencias delegadas por la Alcaldía con carácter genérico en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 596, de fecha 13 de junio de 2011 (BOR de Murcia número 141, de fecha 22-6-2011), se encuentra la de resolver los expedientes de licencias de actividad.

He resuelto:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente, por causas imputables al administrado, tal y como queda reflejado en el expositivo de esta resolución, procediéndose al archivo, sin más trámite, del expediente ACA: 16/10, para apertura de café-bar, en calle Alfonso Cerdán, nº 3, de Torre Pacheco.

Segundo.- Notificar, en formar legal, esta Resolución al interesado.”

Contra la resolución que se publica mediante este Anuncio, y que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día hábil al de la aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley



núm. 29/1998, de 13 de julio, nueva redacción dada por la Ley Orgánica núm. 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (artículos 116 y 117 de la Ley núm. 30/1992, de 26 de noviembre, redacción dada por la Ley núm. 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley núm. 7/1.985, de 2 de abril).

Torre Pacheco a 26 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18363 Anuncio para la contratación del servicio de "Realización de auditorías de alumbrado público del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE010/12

2.- Objeto del contrato.

La contratación, mediante procedimiento abierto, con valoración de varios criterios, para la prestación del servicio de realización de auditorías de alumbrado público del Ayuntamiento de Torre Pacheco

3.- Plazo de ejecución.

4 meses.

4.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios:

- Automáticos: Propuesta económica: 50 puntos; Reducción del plazo de ejecución: 10 puntos.
- Mediante juicio de valor: Valor técnico y calidad del plan de trabajo: 20 puntos; Equipo humano: 20 puntos.

5.- Tipo de licitación.

34.500,00 euros, más el 21% de IVA, 7.245,00 euros, siendo el importe total 41.745,00 euros.

6.- Garantía provisional.

No se exige.

7.- Garantía definitiva.

El 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

8.- Clasificación del contratista.

No se exige.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del octavo día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales

y Personal) del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre-Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

12.- Apertura de ofertas.

Establecido en la cláusula III.3 del Pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 30 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18364 Anuncio para la contratación de la "Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas".

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del servicio.

Expte. GS 03/12: Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas

3.- Plazo de duración de la prestación.

La concesión se otorgará por un plazo de diez (10) años, prorrogables por acuerdo expreso del órgano de contratación por periodos de cinco en cinco (5) años más, hasta un máximo de veinte (20) años

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación: Proyecto de explotación: hasta 30 puntos; Mejoras: hasta 10 puntos; Alza del canon de concesión: hasta 60 puntos.

5.- Importe contrato. 100 € (cien euros) anuales, al alza.

6.- Garantía definitiva.

El 5% del importe de adjudicación.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

8.- Formalidades del concurso.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOR.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

11.- Apertura de Ofertas.

Establecido en la cláusula decimotercera del Pliego de condiciones.

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

13.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Los Pliegos y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es.

Torre Pacheco, 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18365 Anuncio para la contratación de la "Gestión del servicio público de recogida de vehículos en la vía pública, su depósito, custodia y administración de vehículos abandonados en el término municipal de Torre Pacheco".

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del servicio.

Expte. GS 04/12: Gestión del servicio público de recogida de vehículos en la vía pública, su depósito, custodia y administración de vehículos abandonados en el término municipal de Torre Pacheco

3.- Plazo de duración de la prestación.

La concesión se otorgará por un plazo de dos (2) años, prorrogables por periodos de dos (2) años más hasta un máximo de seis (6) años.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación: Proyecto de explotación: hasta 49 puntos; Oferta económica: hasta 31 puntos; Mejoras: hasta 20 puntos.

5.- Importe contrato.

El importe del contrato viene determinado por el importe de las tarifas obtenidas de los usuarios por la prestación de los servicios, (según los datos obtenidos de temporadas anteriores), más la cantidad fija mensual que el Ayuntamiento se obliga a entregar al adjudicatario por la puesta a disposición del servicio de las instalaciones fijas en las que se depositarán y custodiarán los vehículos por el concesionario, (habida cuenta que el Ayuntamiento no proporcionará dichas instalaciones, sino que se aportarán por el adjudicatario y será de su entera cuenta la conservación y administración de dichas instalaciones), así como las obtenidas de la gestión de los vehículos abandonados que sean declarados residuos sólidos urbanos, lo que asciende, según el anteproyecto de explotación del servicio, en total a la cantidad de 64.890,00 € (sesenta y cuatro mil ochocientos noventa euros) IVA excluido.

6.- Garantía definitiva.

El 5% del importe de adjudicación.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

8.- Formalidades del concurso.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento en el plazo de 8 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.



11.- Apertura de Ofertas.

Establecido en la cláusula decimosegunda del Pliego de condiciones.

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

13.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Los Pliegos y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es.

Torre Pacheco, 4 de diciembre de 2012.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, (Decreto Alcaldía de 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18366 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Del Museo, nº 15, 3.º-C, de Torre Pacheco), ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. SERGIO BOONE	X-9007728-P	11-10-1965	39/2012
D. FADIL AGEBAB	X-9038417-S	01-01-1985	39/2012
D. EL MILOUDI RIZQY	X-6844595-W	08-01-1982	39/2012
D. LAHOUCINE OUIZZA	Y-0534532-A	10-02-1986	39/2012
D. MOHAMMED EL QACIMI	Y-1366151-B	01-01-1982	39/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco a 10 de diciembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18367 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación Zona 6 Suelo Urbano.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2012, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la "Unidad de Actuación de la Zona 6 del Suelo Urbano", presentado por la Junta de Compensación de la citada Unida de Actuación, con las condiciones que figuran en el expediente.

El expediente se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen del mismo y presentación de alegaciones por los interesados.

El referido acuerdo se notificará a los propietarios de terrenos y a los titulares catastrales o registrales de derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación de la Zona y del Suelo Urbano, con la concesión de un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 13 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18368 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de una plaza de Agente de Desarrollo Local-Turismo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, adoptó los siguientes acuerdos, en relación con el Concurso-Oposición convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de una plaza de Agente de Desarrollo Local – Turismo, vacante en la plantilla de personal laboral, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2010:

1. Aprobar provisionalmente, sin exclusión alguna, la siguiente lista de aspirantes admitidos en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, quedará expuesta al público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial:

ASPIRANTES:

1. Aparicio Sánchez, Ana Belén
2. Aroca Díaz, Juan Carlos
3. Bautista Ortuño, Verónica
4. Bolinches Calabuig, Amalia
5. Caballero Gómez, Miguel Ángel
6. Carrión Núñez, Antonio
7. Castillo García, María del Pilar
8. Del Río Poo, Susana
9. Estévez Serrano, María Belén
10. Extremera López, Rosa
11. García Soriano, Teresa
12. Gil Mira, Ana
13. Lacarcel Megías, María Elia
14. López Carbonell, Felicia
15. Martínez Bautista, Blanca María
16. Martínez Casanova, Antonia
17. Montes Vázquez, Lorena María
18. Moreno Centenero, María Inmaculada
19. Muñoz Lorenzo, Ana María
20. Muñoz Ramírez, Fernando Javier
21. Pérez Abellán, María Celia
22. Pi García, María Eulalia
23. Pina Benedicto, Diana María
24. Robles Caballero, María Esperanza
25. Rodríguez García, Alicia

26. Rubio Gil, Inmaculada
27. Sánchez Sánchez, Isabel
28. Serrano Gil, Laura
29. Soldevila Iniesta, Francisca Lutgarda
30. Soriano Egido, María Isabel
31. Tomás Motos, Eva María
32. Verdú Martínez, Laura

2. Nombrar a los siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente:

Titular: Dña. María Catalina Martínez Muñoz. Suplente: D. Antonio Luis Olmos Gálvez

Vocales:

Titular: Dña. María Cecilia Domínguez Posada. Suplente: D. José María Pérez Rivas.

Titular: D. Luis Felipe Foulquié Castro. Suplente: Dña. Amparo Yáñez Moreno.

Titular: Dña. Antonia Martínez Águila. Suplente: Dña. Amparo Yáñez Moreno.

Titular: Dña. M^a Dolores González Soriano. Suplente: D. Antonio Luis Olmos Gálvez

Secretario:

Titular: D. Juan Carlos González Soriano. Suplente: D. Juan Antonio Díaz Martínez.

3. Poner de manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia de los miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes se realizará a partir del día 15 de enero de 2013, dando comienzo a las 10,40 horas.

5. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Escrito Tipo-Test) tendrá lugar el día 24 de enero de 2013, quedando convocados los aspirantes a las 12,00 horas de dicho día, en las dependencias del Centro de Educación de Adultos, sito en la Calle Arcipreste Esteban Díaz, número 44, Bajo, de Yecla.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta, apartado 6.3., de las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes



que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

7. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla a 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18369 Convocatoria y bases de dos Becas de formación-colaboración para trabajos en la Casa Municipal de Cultura.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, aprobó la convocatoria y bases reguladoras de la concesión de dos Becas de formación-colaboración, para trabajos en la Casa Municipal de Cultura, por importe de 3.600,00 € cada una de ellas, con una duración inicial de seis meses y 660 horas.

Las bases pueden obtenerse en la Oficina Municipal de Información, en la Casa de Cultura y en la página web: www.yecla.es,

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Yecla, 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.